



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCI A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 25 de enero de 2011  
No. 18

## SECRETARIA DE SALUD

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO.**

**AVISOS JUDICIALES:** 72-AI, 73-AI, 69-AI, 92, 6-AI, 14, 08, 3-BI, 22, 23, 119, 133, 123, 125, 121, 35-AI, 225 y 118.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES:** 145, 146, 147, 141, 142, 144, 140, 124, 42-AI y 63.

## SUMARIO:

## “2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARIA DE SALUD

#### MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO

#### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública Moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

A los nuevos retos que enfrenta la Administración Pública, se desea responder con un reglamento que, vigilante de los derechos que asiste hasta ahora a los servidores públicos y respetuoso de las organizaciones sindicales en que se encuentran agrupados, prevenga un nuevo orden para normar el destierro de ineficiencias e irregularidades.

Que derivado de las anteriores determinaciones administrativas, es necesario reformar y adicionar el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Materno Infantil del Estado de México, a fin de ofrecer una Administración Pública eficiente y honesta, capaz de brindar respuestas oportunas y concordantes con las necesidades de los servidores públicos.

En merito de lo anterior se expide el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO.**

UNICO. Se modifican los artículos 7 fracción IV y se adiciona un último párrafo, 16 fracción XII y XIII, 18 fracción XIV, 39 se adiciona un último párrafo, 41 se adiciona último párrafo, 87 fracción III, 89 fracción V, 93, 107, 108, 109 y 111 fracción XXIII y XXIV al Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Materno Infantil del Estado de México

**REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES  
DE TRABAJO DEL INSTITUTO MATERNO  
INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****COMPETENCIA**

**ARTICULO 1.** De conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo III de la Ley, el presente Reglamento fija las Condiciones Generales de Trabajo y es de observancia obligatoria para los Servidores Públicos Generales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

**DEFINICIONES**

**ARTICULO 2.** Para efectos del presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo se entenderá por:

- I. Organismo o Instituto, al Instituto Materno Infantil del Estado de México;
- II. Servidor Público General, a la persona que presta sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores o determinadas en los manuales internos de procedimientos o guías de trabajo, y que su categoría se encuentre comprendida en el tabulador de sueldos del área médica, paramédica y afin, así como en el tabulador de sueldos del área administrativa, del nivel 1 hasta el 23;
- III. Servidor Público de Confianza, a la persona cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del Titular del Instituto o del Consejo Interno; considerando sus funciones de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, así como, las que se relacionen con la representación directa de los titulares del Instituto, manejo de recursos y las que realicen los auxiliares directos de los servidores públicos de confianza, en términos de lo dispuesto por la Ley, y que su categoría se encuentre comprendida en el tabulador de sueldos de Mandos Medios, Superiores, Enlace y Apoyo Técnico.
- IV. Ley, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- V. Reglamento, al Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.
- VI. Tribunal, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje; y
- VII. Sindicato, a la Sección Sindical de los Servidores Públicos del Organismo.

**ARTICULO 3.** El Organismo tratará con la representación sindical los asuntos que afecten los intereses comunes de los Servidores Públicos Sindicalizados, los problemas individuales los resolverán directamente con la sección sindical; en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento.

**ARTICULO 4.** Los Servidores Públicos Generales y los representantes sindicales tratarán los asuntos de carácter laboral con la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Administración.

**ARTICULO 5.** Los Servidores Públicos considerados como eventuales y/o contratados por honorarios no serán sujetos del presente Reglamento.

**ARTICULO 6.** El presente Reglamento, regirá las relaciones laborales de los Servidores Públicos Generales, derivadas de la Ley, reglamentos y normatividad que de ellos emane, en lo no previsto se aplica supletoriamente la Ley Federal del Trabajo. La Jurisprudencia, Principios Generales del Derecho y analogía, bajo los principios de justicia social, costumbre y equidad.

**CAPITULO II****DE LOS REQUISITOS DE ADMISION Y DESIGNACION**

**ARTICULO 7.** Para ingresar al servicio del Instituto se requiere:

- I. Presentar solicitud utilizando la forma oficial autorizada;
- II. Ser de Nacionalidad Mexicana, salvo el caso previsto en el artículo 17 de la Ley;
- III. Estar en pleno uso, goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- IV. Gozar de buena salud, para tal efecto, se sujetará al examen médico establecido; así mismo abstenerse de solicitar certificado de no embarazo o constancia relativa al mismo a las mujeres que soliciten empleo.
- V. Ser mayor de 18 años de edad;
- VI. Presentar examen psicométrico y de conocimiento, aprobado y expedido por la Subdirección de Administración;
- VII. Reunir los conocimientos técnicos, profesionales y académicos, establecidos para el puesto que va a desempeñar de acuerdo con el Catálogo de Puestos del Instituto;
- VIII. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.
- IX. No tener antecedentes penales por delitos intencionales;
- X. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional.

Se prohíbe el ingreso de personal con carácter de meritorio.

Preferir, en igualdad de circunstancias, a mujeres y hombres mexiquenses, para ocupar cargos o puestos.

**ARTICULO 8.** Los profesionales además de los requisitos generales, deberán presentar el título expedido por alguna Institución Educativa Legalmente autorizada y cédula de ejercicio profesional, expedida por la dependencia competente.

### CAPITULO III

#### DE LOS NOMBRAMIENTOS

**ARTICULO 9.** El nombramiento es el documento por el cual se formaliza la relación jurídico-laboral entre el Instituto y el Servidor Público y por el que se obligan al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en el mismo, en la Ley, en el presente Reglamento y las que sean conforme al uso y a la buena fe;

**ARTICULO 10.** Los nombramientos deberán contener los datos señalados en el artículo 49 de la Ley, además del horario.

**ARTICULO 11.** El nombramiento lo expedirá el titular del Instituto o en su caso el Director de Administración y Finanzas, debiendo entregar copia de este documento al trabajador en el acto de toma de posesión del puesto.

**ARTICULO 12.** El carácter del nombramiento podrá ser por tiempo indeterminado o por tiempo determinado; lo anterior de acuerdo a las siguientes definiciones:

- I. Son nombramientos por tiempo indeterminado los que se expidan con ese carácter para cubrir plazas presupuestales vacantes o de nueva creación;
- II. Son nombramientos por tiempo determinado aquellos en que se señale el termino de la prestación del servicio; su origen puede corresponder a la necesidad de:
  - A) Cubrir interinamente la ausencia del servidor público nombrado por tiempo indeterminado en una plaza presupuestal;
  - B) Realizar labores que se presentan en forma extraordinaria o esporádica, cuando la dependencia o unidad administrativa no cuente con servidores públicos que puedan llevarlas a cabo; o
  - C) Llevar a cabo programas especiales por aumento de cargas de trabajo o rezago, plenamente justificados.

**ARTICULO 13.** El nombramiento queda sin efecto si el Servidor Público recibiera la orden de iniciación de labores y no se presenta a desempeñar el servicio dentro de los tres días hábiles siguientes al que fue otorgado el nombramiento.

#### **CAPITULO IV**

#### **SUSPENSION TEMPORAL DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO**

##### **DE LA SUSPENSION TEMPORAL**

**ARTICULO 14.** Son causas de suspensión de la relación laboral:

- I. Padecer el servidor público alguna enfermedad contagiosa, que implique un peligro para las personas que laboran con él;
- II. Tener licencia sin goce de sueldo por incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- III. El arresto del servidor público.
- IV. La prisión preventiva del servidor público, seguida por sentencia absolutoria;
- V. Las previstas en otros ordenamientos aplicables e impuestas por la autoridad competente;
- VI. Las licencias otorgadas sin goce de sueldo para desempeñar cargos de elección popular o comisiones sindicales.

El tiempo de suspensión de la relación laboral en los casos previstos por las fracciones I y II se sujetará a lo que establezca la incapacidad expedida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

**ARTICULO 15.** En los casos de suspensión temporal, el nombramiento del Servidor Público no surtirá efectos mientras subsistan las causas a que se refiere el artículo anterior.

#### **CAPITULO V**

#### **DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS**

##### **DE LOS DERECHOS**

**ARTICULO 16.** Son derechos de los Servidores Públicos del Instituto, además de los previstos en la Ley, los siguientes:

- I. Percibir los salarios y prestaciones que les corresponda por el desempeño de sus labores ordinarias y extraordinarias;
- II. Disfrutar de los descansos y vacaciones que establece la Ley;
- III. Los Servidores Públicos de mayor antigüedad tendrán prioridad para disfrutar de los periodos vacacionales;
- IV. Los Servidores Públicos que se encuentren laborando en zonas de riesgo, disfrutarán adicionalmente de un descanso extraordinario de acuerdo a lo que establezca el Manual para Determinar, Prevenir y Disminuir Riesgos de Trabajo, así como Derechos Adicionales para los Servidores Públicos del Instituto;
- V. Obtener permisos o licencias, según lo expresado en la Ley y en el presente Reglamento;
- VI. Recibir los estímulos por razón de su puntualidad, disciplina y eficiencia en su trabajo, de acuerdo con los procedimientos de calificación de méritos establecidos para tal efecto;

- VII. Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales o subalternos;
- VIII. Recibir capacitación y adiestramiento que el Instituto lleve a cabo, ya sea en forma autónoma o en coordinación con el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo;
- IX. Recibir los uniformes necesarios y equipo de protección adecuados a la naturaleza del trabajo que desempeñen;
- X. Recibir oportunamente los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo encomendado;
- XI. Ser escuchado previamente en caso de suspensión temporal o cese de los efectos del nombramiento o en cualquier otro caso, que así lo amerite;
- XII. Ser respetado en su intimidad, integridad física, psicológica y sexual, sin discriminación por motivo de origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, preferencia y orientación sexual, estado civil, embarazo, raza, idioma o color de piel; y
- XIII. Las demás establecidas en la ley, reglamentos u otras disposiciones aplicables

## DE LAS OBLIGACIONES

**ARTICULO 17.** Son obligaciones de los Servidores Públicos del Instituto las siguientes:

- I. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiado en la forma, tiempo y lugar convenidos, sujetándose a las indicaciones de sus superiores;
- II. Cumplir estrictamente con la Jornada de trabajo que tiene asignada;
- III. Asistir puntualmente a sus labores;
- IV. Observar buenas costumbres dentro del servicio;
- V. Ser respetuosos y atentos con sus superiores, iguales y subalternos, y compañeros de trabajo, así como velar por la disciplina y el orden de su unidad de trabajo;
- VI. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- VII. Tratar y atender con cortesía, diligencia y eficiencia al público usuario del servicio;
- VIII. En caso de enfermedad o accidente dar aviso oportuno e inmediato al centro de trabajo, durante las seis horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a laborar, cuando no pueda dar cumplimiento a ello, deberá presentar la documentación comprobatoria que originó su ausencia dentro de las 24 horas siguientes al momento en que debió de haberse presentado a laborar, su incumplimiento motivará que su inasistencia se considere como falta injustificada.
- IX. Prestar auxilio en cualquier tiempo cuando por siniestro o riesgo inmediato peligren las personas o los intereses del Instituto o de sus compañeros de trabajo;
- X. Permanecer a disposición de sus jefes, aún después de su jornada normal para colaborar en caso de siniestro o riesgo inmediato que pusieran en peligro la vida de sus compañeros de trabajo;
- XI. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
- XII. Asistir a escuelas y cursos de capacitación para mejorar su preparación, eficiencia, productividad y calidad en el servicio;
- XIII. Serán responsables de los instrumentos y materiales que les sean asignados para la ejecución de su trabajo o bien cuando le hayan sido confiados a su cuidado, para lo que entregará resguardo con el recibo del mismo y en los casos en que desaparezca de las instalaciones del Instituto a causa de

- robo comprobado, después de que se haya llevado acabo la investigación correspondiente y al término de ésta, se fincarán responsabilidades a quién corresponda;
- XIV. Responder del manejo apropiado de valores, correspondencia y cualquier tipo de documentación que se le confíe con motivo del desempeño de su trabajo;
  - XV. Tratar con cuidado y conservar en buen estado el mobiliario, maquinaria y útiles que se le proporcionen para el desempeño de su trabajo, de manera que éstos sufran el desgaste propio de su uso normal;
  - XVI. Deberán informar a sus superiores inmediatos de los desperfectos de los citados bienes tan pronto lo adviertan;
  - XVII. En caso de renuncia, cese, licencia o cambio de adscripción deberán hacer entrega previa de los documentos, gafete de identificación, fondos, valores, bienes y equipos que estén bajo su resguardo;
  - XVIII. Emplear con la mayor economía, los materiales que le sean proporcionados para el desempeño de sus labores;
  - XIX. Presentarse aseado y vestido decorosamente con el vestuario y equipo, que para este efecto proporcione el Instituto, así como el uso de los dispositivos de seguridad apropiados;
  - XX. Cumplir las comisiones que por necesidades del servicio se le encomienden en lugar distinto a aquél en que desempeñe habitualmente sus labores;
  - XXI. Someterse a los exámenes médicos que sean necesarios;
  - XXII. Portar en lugar visible, durante la jornada laboral, el gafete/credencial que expida la Dirección de Administración y Finanzas;
  - XXIII. Atender las disposiciones relativas a la prevención de riesgos de trabajo;
  - XXIV. Presentar en su caso, la manifestación de bienes a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
  - XXV. Rechazar gratificaciones que se le ofrezcan por dar preferencia en el despacho de los asuntos que tiene encomendados, por no obstaculizar su trámite o resolución.
  - XXVI. Registrar su domicilio y teléfono particular y notificar el cambio de los mismos ante el Área de Recursos Humanos de su lugar de adscripción;
  - XXVII. Cumplir con las demás obligaciones que les imponga la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipio y demás disposiciones del presente Reglamento.

## **DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTICULO 18.** Queda prohibido a los Servidores Públicos del Instituto:

- I. Desatender su trabajo en las horas de labores, distrayéndose con lecturas o actividades que no tengan relación con el mismo;
- II. Hacer uso indebido o excesivo de los teléfonos;
- III. Distraer de sus labores a sus compañeros y demás personas que presten su servicio al Organismo;
- IV. Formar corrillos durante las horas de trabajo, en los locales donde presten sus servicios o fuera de ellos;
- V. Desatender los avisos tendientes a conservar el aseo y la higiene de su lugar de trabajo;
- VI. Abandonar o suspender sus labores injustificadamente, aún cuando permanezcan en su sitio de trabajo;

- VII. Ausentarse de sus labores dentro de la jornada de trabajo, sin el permiso correspondiente;
- VIII. Desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir los riesgos profesionales;
- IX. Hacer uso indebido o desperdiciar el material de oficina y de aseo sanitario que suministra el Organismo;
- X. Hacer propaganda de cualquier clase dentro de los edificios o lugares de trabajo;
- XI. Hacer colectas, ventas o rifas
- XII. Usar los útiles y herramientas que se les suministren, para objetos distintos a aquellos que estén destinados;
- XIII. Ejecutar actos que afecten el decoro de las oficinas a la consideración del público o a las de sus compañeros de trabajo;
- XIV. Introducir a cualquier unidad médica o administrativa del Instituto bebidas embriagantes, narcóticos o drogas enervantes para su consumo o comercio, así como concurrir a sus labores bajo el efecto de los mismos, salvo que en este último caso exista prescripción médica la que deberá presentar al superior jerárquico antes de iniciar las labores;
- XV. Portar armas de cualquier clase durante las horas de labores, excepto si por razón de su trabajo o funciones sea requerido y que estén debidamente autorizados para ello;
- XVI. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, bajo la influencia de estimulantes, enervantes y no estar en pleno uso de sus facultades, debido a la ingestión de productos tóxicos;
- XVII. Hacer anotaciones falsas o impropias en las tarjetas o registros de asistencia del personal y permitir que otros lo hagan;
- XVIII. Hacer anotaciones inexactas o alteraciones en cualquier documento;
- XIX. Destruir, sustraer, traspapelar o alterar cualquier documento o expediente intencionalmente;
- XX. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del lugar donde se desempeña el trabajo o a las personas que ahí se encuentran;
- XXI. Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materias primas y demás objetos que estén al servicio del Organismo;
- XXII. Incurrir en actos de violencia, inmorales, amagos, injurias, o malos tratos, contra sus jefes o compañeros;
- XXIII. Aprovechar los servicios de sus subalternos en asuntos ajenos a las labores oficiales;
- XXIV. Ser procuradores, gestores o agentes particulares en el trámite de asuntos relacionados con el Organismo aún fuera de las horas de labores;
- XXV. Hacer préstamos con o sin intereses dentro de su jornada y horario de labores;
- XXVI. Solicitar, insinuar o aceptar gratificaciones, dádivas u obsequios de personas o instituciones que tramiten asuntos con el Instituto;
- XXVII. Penetrar en las oficinas después de las horas de labores, si no cuentan con la autorización del Jefe de la Unidad Administrativa a la que se encuentran adscritos, excepto en los casos señalados en este Reglamento;
- XXVIII. Celebrar reuniones o actos de carácter sindical o de cualquier índole, dentro de los recintos oficiales, sin el consentimiento de las autoridades;
- XXIX. Proporcionar sin la debida autorización documentos, datos o informes de los asuntos del Departamento u oficina de su adscripción;

- XXX. Portar y hacer uso de credenciales de identificación no autorizadas por la autoridad competente;
- XXXI. No podrá afiliarse al sindicato un Servidor Público que ocupe un puesto calificado como de confianza en el catálogo de puestos.
- XXXII. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

## CAPITULO VI

### DE LAS JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO

#### CONCEPTO DE JORNADA

**ARTICULO 19.** Jornada de Trabajo es el número de horas que el Servidor Público, está obligado a permanecer a disposición del Instituto, de acuerdo a la Ley, este Reglamento, su nombramiento y las necesidades del servicio.

Horario de Trabajo es el tiempo comprendido de una hora a otra determinada, durante el cual el Servidor Público, en forma continua o discontinua, desarrolla sus funciones en algunas de las jornadas de trabajo establecidas en el presente Reglamento.

La permanencia y disposición del Servidor Público, tiene por objeto la productividad, para que las funciones que desempeñe sean, más eficientes y eficaces.

#### CLASES DE JORNADA

**ARTICULO 20.** La Jornada de Trabajo es;

- I. Matutino, es el que comprende entre las siete horas a las catorce horas de lunes a viernes, y de acuerdo a la clasificación de su categoría y su gratificación, puede ser de seis, siete y nueve horas.
- II. Vespertino, es el que comprende entre las trece treinta horas a las veinte treinta horas de lunes a viernes, y de acuerdo a la clasificación de su categoría y su gratificación, puede ser de seis, siete y nueve horas.
- III. Nocturno, es el que comprende entre las veinte horas a las siete treinta horas del siguiente día.
- IV. Acumulada, es la que comprende entre las siete horas a las veinte treinta horas, laborando los días sábados, domingos; festivos que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en el Calendario Oficial de Gobierno del Estado de México, así como los que determine el Ejecutivo Federal y Estatal, y los que establezcan las autoridades del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

La jornada normal de trabajo dependerá del turno en que se encuentre designado el Servidor Público y por las necesidades del servicio, puede ser turno matutino, vespertino, nocturno y jornada acumulada.

**ARTICULO 21.** La jornada, turnos y horarios fijados a los Servidores Públicos, se respetarán y sólo serán modificados por el Instituto mediante la conformidad del Servidor Público o por las necesidades del servicio, si por esta modificación surgiera alguna inconformidad por parte de Servidores Públicos Sindicalizados se turnará para su conciliación al Sindicato.

Así mismo, los trabajadores de las diferentes áreas de los Hospitales gozarán de dos cambios de guardia por mes, afectando para esto el estímulo de puntualidad y asistencia.

#### DEL HORARIO OFICIAL

**ARTICULO 22.** El horario oficial de trabajo será de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, jornada continua de trabajo, otorgándose 30 minutos para que los Servidores Públicos tomen sus alimentos, debiendo permanecer dentro de las instalaciones durante las horas de labores; cuando se asigne a un trabajador jornada diaria de siete horas no corresponderá otorgar dentro de ella tiempo para ingerir alimentos, y los Servidores Públicos que en la actualidad tengan asignados horarios especiales los conservarán en los términos autorizados.

**CAPITULO VII****DE LA ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA EN EL TRABAJO****DE LA TARJETA DE ASISTENCIA**

**ARTICULO 23.** El Instituto, para verificar que los Servidores Públicos Generales lleguen puntualmente a sus labores, otorgará tarjetas de asistencia a todos y cada uno de sus Servidores Públicos e instalará máquinas en cada Unidad Médica y Administrativa del Instituto, para que registren su entrada y salida.

**DEL REGISTRO DE ASISTENCIA**

**ARTICULO 24.** En todos los casos los Servidores Públicos registrarán su asistencia mediante tarjeta de registro para reloj checador, o por medio electrónico. El registro correspondiente se efectuará al inicio y conclusión de labores.

**DE LA FIRMA DE LA TARJETA**

**ARTICULO 25.** Cuando el Sistema de control de asistencia sea el de tarjeta de registro para reloj checador, los Servidores Públicos deberán firmarla el primer día hábil del periodo correspondiente.

**ARTICULO 26.** Salvo en caso de fuerza mayor el Servidor Público imposibilitado para concurrir a su labores por enfermedad o accidente, deberá dar aviso a su jefe inmediato dentro de las seis horas siguientes al inicio de su horario de trabajo, la omisión se considerará como falta injustificada; dicho aviso podrá cumplirse a través de un familiar o de su representante sindical;

**ARTICULO 27.** El control de la permanencia del trabajo tendrá por objeto verificar que los Servidores Públicos desempeñen ininterrumpidamente sus funciones con la intensidad, calidad y productividad a que se refieren el presente Reglamento y se supervisará y evaluará por el jefe inmediato.

**DE LOS PASES DE SALIDA**

**ARTICULO 28.** Cuando los trabajadores requieran salir de su unidad de trabajo para atender asuntos particulares, el Jefe de la Unidad Administrativa podrá autorizar que éste interrumpa su permanencia en el trabajo mediante pase de salida, los cuales no deberán exceder de tres horas en un mes calendario, considerando únicamente medias horas y horas completas.

**ARTICULO 29.** Para que sea procedente la autorización de un pase de salida del Servidor Público, se considerara lo siguiente:

- I. Contar con el visto bueno de su jefe inmediato superior,
- II. Registrar en el formato y en la tarjeta de control de asistencia, en el momento de retirarse de su lugar de trabajo así como a su regreso.
- III. El formato y la tarjeta de control de asistencia no deberá presentar tachaduras o enmendaduras para su validación.
- IV. El Servidor Público que cheque antes o después del tiempo requerido y, asimismo, cheque únicamente el formato de pase o la tarjeta de asistencia, se le descontará el día, perdiendo de esta forma su estímulo de puntualidad.
- V. Cuando el pase de salida sea al inicio de la jornada de trabajo, deberá registrar su entrada en la tarjeta de control de asistencia y checar en su solicitud de permiso, posterior a ello, podrá hacer uso del tiempo requerido.

**CAPITULO VIII****MOVIMIENTOS DE SERVIDORES PUBLICOS**

**ARTICULO 30.** Se entiende por movimiento de Servidor Público, todo cambio en el puesto, nivel o rango salarial o, lugar de adscripción del Servidor Público mediante promoción, democión, transferencia o permuta.

**ARTICULO 31.** Se considera promoción de puesto, al hecho de que un Servidor Público pase a ocupar un puesto con un nivel salarial o categoría mayor al del puesto que ocupaba anteriormente.

**ARTICULO 32.** La democión se entiende, cuando un Servidor Público pase a ocupar un puesto de menor categoría y nivel salarial y, solo puede originarse en situaciones extraordinarias, con acuerdo expreso del Servidor Público, siempre y cuando renuncia al cargo actual.

**ARTICULO 33.** Permuta, es la transferencia reciproca de los puestos definitivos ocupados por los permutantes, en virtud de un convenio establecido por los mismos, tomando en cuenta la opinión del Sindicato y aprobado por el Instituto.

**ARTICULO 34.** Las permutas procederán, cuando los permutantes pertenezcan a la misma área, rama ó grupo.

## CAPITULO IX

### DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCION Y PERMUTAS

**ARTICULO 35.** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por cambio de adscripción, el hecho de que un Servidor Público sea transferido de una Unidad Administrativa del Instituto a otra. Los Servidores Públicos sólo podrán ser cambiados por los siguientes motivos:

- I. Por reorganización del Organismo;
- II. Por movimientos escalafonarios;
- III. Por enfermedad, previo dictamen médico del ISSEMYM;
- IV. Por desaparición del centro de trabajo;
- V. Por necesidad del servicio, debidamente justificada;
- VI. Por laudo del Tribunal;
- VII. Por permuta debidamente autorizada.
- VIII. Por encontrarse en inminente peligro su vida.
- IX. A petición de los Servidores Públicos;
- X. Cuando el Servidor Público sufra un accidente o enfermedad profesional y quede imposibilitado para desempeñar el trabajo que tenía asignado, para que de ser posible se le de otra ocupación de acuerdo a sus aptitudes.

El Instituto en coordinación con el Sindicato procederá a la formalización del cambio de adscripción prevista en las fracciones I a IV y VI a X. En cuanto a la fracción V solamente se podrá ordenar el traslado de un Servidor Público por necesidades del servicio, tomando en cuenta la opinión del Sindicato para garantizar y salvaguardar los derechos de los Servidores Públicos.

**ARTICULO 36.** Todo cambio de adscripción será notificado oportunamente al Sindicato.

**ARTICULO 37.** Concedido un cambio de adscripción, el Servidor Público beneficiado no podrá promover otro ni solicitar la cancelación del mismo, si no pasado un año a partir de la fecha de la autorización respectiva.

**ARTICULO 38.** En los cambios de adscripción, el Servidor Público ocupará su mismo puesto cubriendo la jornada y horario de trabajo y devengando el salario que corresponda al tabulador.

## CAPITULO X

### DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO DE TRABAJO

**ARTICULO 39.** Se considera como tiempo extraordinario cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de trabajo ordinario empleado al Instituto, cuya finalidad será mantener el nivel de productividad y continuidad del servicio, observando los criterios siguientes:

- I. Para trabajar tiempo extraordinario se requiere la conformidad del Servidor Público, así como la autorización previa por escrito del Director del Área o equivalente;
- II. El tiempo extraordinario trabajado no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas en una semana.
- III. El tiempo extraordinario trabajado, invariablemente deberá ser pagado y por ningún motivo compensado con tiempo;
- IV. El Instituto, cubrirá el pago correspondiente al tiempo extraordinario en el transcurso de las dos quincenas posteriores de la fecha de ser laborado;

Cuando haya necesidad de laborar mayor número de horas extraordinarias a las señaladas en la fracción II, la Unidad Médica y/o Administrativa deberán obtener la conformidad expresa del servidor público y autorización del Director de Área y Director de Administración y Finanzas en cuyo caso cada hora excedente laborada se pagará con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria.

## CAPITULO XI

### DE LOS SUELDOS

**ARTICULO 40.** El sueldo constituye la retribución total que debe pagarse al Servidor Público a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones establecidas.

**ARTICULO 41.** Los sueldos de los Servidores Públicos serán los que conforme a la Ley, se asignen para cada puesto en los tabuladores respectivos.

Los niveles de sueldo del tabulador que consignen sueldos equivalentes al salario mínimo deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste.

A trabajo igual, desempeñado en puesto, horario y condiciones de eficiencia, también iguales y sin distinción de sexo, corresponde sueldo igual, debiendo ser éste uniforme para cada uno de los puestos que ocupen los servidores públicos

**ARTICULO 42.** El pago de los sueldos se efectuará, en días laborales del Servidor Público, preferentemente en el lugar donde preste sus servicios dentro del horario normal de trabajo.

**ARTICULO 43.** El Instituto cubrirá los sueldos devengados por los Servidores Públicos, los días 13 y 28 de cada mes, o a la víspera si no fueran laborables esas fechas. Al personal de fin de semana se le cubrirá dentro de su jornada en los mismos términos de éste artículo.

**ARTICULO 44.** Los Servidores Públicos tendrán derecho a percibir sueldo por los días de descanso semanal, de descanso obligatorio, aquellos en los que se suspendan las labores, durante vacaciones, por disfrute de licencia con goce de sueldo o por días económicos, quinquenios y por los demás casos, con las modalidades que señale la Ley y éste Reglamento.

Los Servidores Públicos que presten sus servicios durante el día domingo, tendrán derecho al pago adicional de un 25% sobre el monto de su sueldo base presupuestal de los días ordinarios de trabajo.

**ARTICULO 45.** Los Servidores Públicos tendrán derecho a percibir el pago de 60 días de sueldo base presupuestal por concepto de aguinaldo anual o la parte proporcional al tiempo trabajado, el cual será cubierto en dos parcialidades: La primera previo al primer periodo vacacional y la segunda a más tardar el día 15 diciembre.

**ARTICULO 46.** Por cada cinco años de servicios efectivos prestados, los Servidores Públicos tendrán derecho al pago mensual de una prima por permanencia en el servicio (quinquenio), así como los días de asueto con base a lo que establezca la Secretaría de Finanzas y en el Convenio Sindical de este Instituto.

**ARTICULO 47.** Los sueldos se cubrirán personalmente a los Servidores Públicos o a sus apoderados legalmente acreditados, cuando exista causa que los imposibilite a cobrar directamente.

**ARTICULO 48.** El Instituto retendrá y cancelará los cheques emitidos a nombre del Servidor Público, con fecha posterior a su baja por separación, abandono de empleo, renuncia o defunción y cuando se expidan por concepto de salarios no devengados.

**ARTICULO 49.** En el caso de que el Servidor Público reciba percepciones indebidas que se incluyan en nómina, por imposibilidad administrativa de hacer corrección inmediata, el Servidor Público deberá de cobrar su sueldo y reintegrar el excedente del pago con ficha de depósito bancario a favor del Instituto.

**ARTICULO 50.** Se deberán cubrir las remuneraciones a los Servidores Públicos del Instituto en un lapso no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de los efectos del nombramiento o del movimiento que se realice. En el caso de que no se cumpla con este supuesto, se generará nómina extraordinaria dentro de los quince días siguientes.

**ARTICULO 51.** Los Servidores Públicos sindicalizados gozarán de apoyo económico para continuar sus estudios profesionales de acuerdo al monto fijado en el Convenio Sindical Vigente.

**ARTICULO 52.** Los Servidores Públicos sindicalizados podrán obtener becas para sus hijos en términos de los convenios establecidos con el sindicato.

**ARTICULO 53.** El Organismo apoyará al Servidor Público cuando solicite un crédito INFONACOT.

**ARTICULO 54.** Los Servidores Públicos que optaren por separarse del servicio habiendo cumplido, como mínimo 15 años en el mismo, tendrán derecho al pago de una prima de antigüedad consistente en el importe de 12 días de su sueldo base, por cada año de servicios prestados.

Así mismo, los Servidores Públicos gozarán de una gratificación especial al separarse del Instituto, consistente en un mes de sueldo base por cada cinco años de servicio prestados.

Cuando el sueldo base del servidor público exceda del doble del salario mínimo general del área geográfica que corresponda al lugar en donde presta sus servicios, se considerará para efectos del pago de la prima de antigüedad, hasta un máximo de dos salarios mínimos generales.

Esta prima se pagará, igualmente, en caso de muerte o rescisión de la relación laboral por causas no imputables al servidor público, cualquiera que sea su antigüedad.

En caso de muerte del servidor público, la prima se pagará a sus beneficiarios, en el orden de prelación en que formalmente hayan sido designados ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios. En caso de no existir esa designación dicha prima se pagará conforme a la prelación que establece la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**ARTICULO 55.** Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por lo siguiente:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo.
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados.
- III. Cuotas sindicales.
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas, siempre que el Servidor Público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad.
- V. Descuentos ordenados por el ISSEMYM, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los Servidores Públicos.
- VI. Obligaciones a cargo del Servidor Público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social.
- VII. Faltas de puntualidad ó de asistencia injustificadas.
- VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial.
- IX. Cualquier otro convenio con instituciones de servicios y aceptado por el Servidor Público.

El monto total de las retenciones o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refiere en las fracciones IV, V y VI de este artículo en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

## CAPITULO XII

### DE LOS RIESGOS DE TRABAJO Y MEDIDAS PARA PREVENIRLOS

**ARTICULO 56.** Riesgo de trabajo, son los accidentes o enfermedades profesionales a que están expuestos los Servidores Públicos, con motivo de sus labores o en el ejercicio de ellas.

**ARTICULO 57.** Accidente de trabajo, es toda lesión física o psíquica que, origine perturbación permanente o transitoria, inmediata o mediata o, la pérdida de la vida producida por la acción repentina de una causa externa que sobrevenga durante el trabajo, en el ejercicio de éste o como consecuencia del mismo, y toda lesión interna determinada por un violento esfuerzo, producido en las mismas circunstancias. Quedan incluidos los accidentes que se produzcan al trasladarse el Servidor Público de su domicilio al centro de trabajo y de éste a aquel.

**ARTICULO 58.** Enfermedad profesional, es todo estado patológico que sobreviene por una causa repetida por largo tiempo, como obligada consecuencia de la clase de trabajo, que desempeña el Servidor Público o del medio en que se ve obligado a trabajar y, que provoca en el organismo una lesión o perturbación funcional permanente o transitoria, que puede ser originada por agentes físicos, químicos o biológicos.

Para efectos de este capítulo se aplicará la tabla de enfermedades profesionales que señale la Ley Federal del Trabajo en su artículo 513.

**ARTICULO 59.** Cuando los riesgos se producen, pueden ocasionar:

- I. Incapacidad Temporal;
- II. Incapacidad permanente parcial;
- III. Incapacidad permanente total, y;
- IV. La muerte.

**ARTICULO 60.** Incapacidad temporal, es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o temporalmente a una persona, para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

**ARTICULO 61.** Incapacidad permanente parcial, es la disminución de facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

**ARTICULO 62.** Incapacidad permanente total, es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que le imposibilita para desempeñar cualquier trabajo, por el resto de su vida.

**ARTICULO 63.** Cuando el Servidor Público hubiere sufrido una incapacidad temporal sea parcial ó total a causa del servicio, el Organismo tendrá la obligación de restituirlo en su empleo al término de dicha incapacidad, si éste puede desarrollar los trabajos referente a su empleo; de no ser así el Instituto lo asignará a un lugar en que pueda desempeñar otro tipo de trabajo de acuerdo a su capacidad.

**ARTICULO 64.** Cuando los Servidores Públicos sufran accidentes de trabajo inmediatamente se dará aviso al servicio médico del ISSEMYM, independientemente de que se proporcionarán los primeros auxilios.

**ARTICULO 65.** Los Servidores Públicos del Instituto podrán recibir atención de primeros auxilios en las Unidades Médicas del mismo, sólo en casos de urgencia debidamente comprobada.

**ARTICULO 66.** Al ocurrir un accidente de trabajo, el titular de la Unidad Administrativa del Instituto o el Coordinador Administrativo o equivalente que corresponda, levantará y enviará al ISSEMYM el Acta Circunstanciada que al efecto

se instrumente, así como los certificados médicos que se recaben al realizarse el riesgo y requisitar los formatos establecidos por el ISSEMYM.

Dicha acta se deberá levantar una vez conocido el accidente, entregándose una copia a la representación sindical y otra al Servidor Público accidentado ó a su representante legal, así como a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del IMIEM.

**ARTICULO 67.** Para efectos del artículo anterior, los titulares de las Unidades Administrativas con intervención de la representación sindical para garantizar y salvaguardar los derechos de los Servidores Públicos, levantarán el acta respectiva que contendrá los siguientes datos:

- I. Datos generales del accidentado;
- II. Puesto, código funcional, clave, sueldo y adscripción;
- III. Jornada y horario de trabajo asignado;
- IV. Día, hora, lugar y circunstancias en que ocurrió el accidente;
- V. Declaraciones de testigos presénciales del accidente, si los hubiere,
- VI. Lugar al que fue trasladado el accidentado;
- VII. Nombre, domicilio y grado de parentesco del familiar a quien se comunicó del accidente;
- VIII. Informe y elementos de que se disponga para fijar las circunstancias del accidente;
- IX. Autoridad que tomó conocimiento del accidente, en su caso, y
- X. Todos aquellos elementos necesarios para determinar las causas del accidente.

**ARTICULO 68.** Para los efectos de las indemnizaciones que correspondan a los Servidores Públicos o riesgos de trabajo que sufran, se observarán las disposiciones relativas de la Ley del ISSEMYM, o en su caso, las correspondientes de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTICULO 69.** La calificación de la profesionalidad de los accidentes y enfermedades se registrá por lo dispuesto por la Ley del ISSEMYM.

**ARTICULO 70.** En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional el Servidor Público tendrá derecho a las prestaciones consignadas en las disposiciones relativas de la Ley del ISSEMYM.

Cuando el Servidor Público decida ser atendido por médico particular, el Instituto quedará relevado de toda responsabilidad.

**ARTICULO 71.** El Instituto y el Sindicato integrarán la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo para que emita lineamientos tendientes a disminuir y prevenir riesgos de trabajo y determinará las áreas nocivo-peligrosas, así como del vestuario y equipo del personal que lo requiera, a través de la Comisión de Vestuario y Equipo

**ARTICULO 72.** Los Servidores Públicos se sujetarán a exámenes médicos en los siguientes casos:

- I. Los de nuevo ingreso, antes de tomar posesión del puesto para comprobar que poseen buena salud y aptitud para el trabajo (expedido por el sector salud).
- II. Por enfermedad, para la comprobación de ésta y resolución de licencia o cambio de adscripción a solicitud de los Servidores Públicos o por orden de la unidad administrativa;
- III. Se encuentren incapacitados física o mentalmente para el trabajo;

- IV. Cuando se observe que un Servidor Público concurre a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos, drogas, enervantes o sustancias medicamentosas;
- V. A solicitud del interesado, del Instituto o del Sindicato, a efecto de que se certifique si padece alguna enfermedad profesional, y
- VI. Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, se podrá ordenar la realización de exámenes médicos periódicos.
- VII. Cuando se tenga conocimiento que un trabajador a contraído una enfermedad infectocontagiosa, o esté en contacto directo con personas afectadas; con tales padecimientos fuera del Instituto o dentro del mismo, dicho Servidor Público estará obligado a someterse a un examen médico para impartirle el tratamiento que le corresponda en su caso y prevenirle el contagio.

**ARTICULO 73.** En los casos de las fracciones IV y VII del artículo anterior, los Titulares de las Unidades Administrativas estarán facultados para ordenar que se practiquen los exámenes por médicos oficiales o por particulares a falta de aquellos.

**ARTICULO 74.** El Instituto queda exceptuado de las obligaciones que determina el artículo anterior, en los casos de las modalidades siguientes:

- I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el Servidor Público hubiese puesto el hecho en conocimiento de las Autoridades del Organismo.
- II. Si el accidente ocurrió encontrándose al trabajador en estado de embriaguez.
- III. Si el Servidor Público se ocasiona intencionalmente una lesión o de acuerdo con otra persona.
- IV. Si la incapacidad es resultado de alguna riña o intento de suicido.

**ARTICULO 75.** No libera al Organismo de responsabilidades.

- I. Que, el Servidor Público explícita o implícitamente hubiese asumido los riesgos del trabajo.
- II. Que, el accidente ocurra por torpeza o negligencia del Servidor Público; y;
- III. Que, el accidente sea causado por imprudencia o negligencia de algún compañero de trabajo o, de una tercera persona.

**ARTICULO 76.** El Instituto procurará prevenir los accidentes y riesgos profesionales, por lo que vigilará que:

- I. Los Centros de Trabajo reúnan las condiciones higiénicas y ambientales convenientes para el Servidor Público.
- II. Se proporcionen los elementos adecuados de trabajo que protejan la salud y, la vida de los Servidores Públicos.
- III. Que, los Servidores Públicos participen en campañas de seguridad e higiene, como lo establezca la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- IV. En todos los lugares donde se desempeñen labores y que consideren peligrosos o insalubres, a juicio de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, deben usarse equipos y adoptarse las medidas adecuadas para la debida protección de los Servidores Públicos que las ejecuten, además de que prevengan el peligro y prohíban el acceso a personas ajenas a dichas labores.
- V. Los jefes encargados o responsables de algún trabajo, tienen la obligación de vigilar que el personal a sus órdenes, durante el desempeño de sus actividades, adopte las precauciones necesarias para evitar que sufran algunos daños; asimismo, están obligados a dictar y hacer que se respeten las medidas preventivas conducentes o comunicar inmediatamente a las unidades superiores del Organismo, la posibilidad de cualquier peligro.

- VI. El uso de maquinaria aparatos o vehículos cuyo manejo no este puesto a su cuidado, salvo que reciban de sus jefes superiores, bajo la responsabilidad de estos; ordenes expresas al respecto; por escrito; si desconocieren el manejo de los mismos, debe manifestarlo así a sus propios jefes.
- VII. Iniciar labores peligrosas sin preverse del equipo preventivo indispensable para ejecutar o que les encomienden.
- VIII. Emplear maquinaria, herramientas, vehículos en mal estado y que puedan originar riesgos para sus vidas o la de terceras personas.
- IX. Fumar o encender cerillos en las bodegas, almacenes, depósitos o lugares en donde se guarden artículos inflamables, explosivos o de fácil combustión.
- X. Vigilar que las determinaciones y acuerdos de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo se cumplan.
- XI. Vigilar que se cumplan las normas que se establecen en el Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto.

### **CAPITULO XIII**

#### **VACACIONES, DIAS DE DESCANSO Y LICENCIAS**

##### **DE LAS VACACIONES**

**ARTICULO 77.** Se establecen dos periodos de vacaciones, de diez días laborables cada uno, cuyas fechas se darán a conocer oportunamente en el calendario oficial que establezca la Secretaría de Finanzas, a través de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO 78.** Los Servidores Públicos del Instituto podrán disfrutar de su primer periodo vacacional siempre y cuando tengan una antigüedad de seis meses ininterrumpidos en el servicio.

**ARTICULO 79.** Los Servidores Públicos que conforme al artículo anterior de este reglamento, tengan derecho a disfrutar de los dos periodos vacacionales, en el año, recibirán una prima consistente de 25 días de sueldo base presupuestal; doce días y medio serán cubiertos en la primera quincena de julio y doce días y medio en la segunda quincena de diciembre.

**ARTICULO 80.** Los trabajadores que tengan mayor antigüedad, tendrán prioridad para disfrutar de los periodos vacacionales, así como sábados y domingos.

##### **PERIODOS ESPECIALES DE VACACIONES**

**ARTICULO 81.** Los titulares de las Unidades Médico-Administrativas, por necesidades del servicio podrán establecer vacaciones en periodos especiales a los Servidores Públicos, los cuales deberán estar autorizados por la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, elaborando el rol que sea necesario para el buen desempeño de las labores y que no afecte el servicio, siempre y cuando sea aceptado por los Servidores Públicos.

##### **DE LOS DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS**

**ARTICULO 82.** Son días de descanso obligatorio, los considerados como oficiales:

- 1º de Enero.
- 5 de Febrero.
- 2 de Marzo;
- 21 de Marzo;
- 1º de Mayo;
- 5 de Mayo;
- 16 de Septiembre;
- 20 de Noviembre;
- 1º de Diciembre de cada 6 años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y
- 25 de Diciembre.

**DEL PAGO DE LOS DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS**

**ARTICULO 83.** Los Servidores Públicos que presten sus servicios en los casos del artículo anterior, tendrán derecho a que se les pague independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio, un salario doble por el servicio prestado, cuando éstos tengan un horario de lunes a viernes en turno matutino, nocturno o discontinuo. Se exceptúa de esta disposición a los trabajadores que laboran en jornada acumulada.

**DE LA SUSPENSION DE LABORES**

**ARTICULO 84.** Son días de suspensión de labores, los que establezca el calendario oficial que emita la Secretaría de Finanzas, y que publicará en la "Gaceta del Gobierno" del Estado el mes de diciembre de cada año.

**DE LOS TIPOS DE LICENCIA.**

**ARTICULO 85.** Los Servidores Públicos del Instituto, podrán disfrutar de dos clases de licencias; sin goce de sueldo y con goce de sueldo.

**CONCEPTO DE LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO**

**ARTICULO 86.** Se entiende como licencia sin goce de sueldo al permiso otorgado por el Instituto a los Servidores Públicos, para atender asuntos de carácter particular bajo las siguientes modalidades:

- a) Hasta 30 días al año, a quienes tengan al menos 3 años consecutivos de servicio.
- b) Hasta 60 días al año, a quienes tengan un mínimo de 5 años de servicios consecutivos.
- c) Hasta 180 días al año, a los que tengan una antigüedad mayor de 8 años de servicio consecutivos.

**PROCEDENCIA DE LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO**

**ARTICULO 87.** Sólo se concederán licencias sin goce de sueldo a los Servidores Públicos cuando:

- I. Sean postulados como candidatos a cargos de elección popular, desde la fecha en que se registren como tales, hasta aquella en que les sea notificado oficialmente el resultado de la elección.
- II. Hayan resultado electos para ocupar un cargo de elección popular, desde la fecha de su propuesta al mismo, hasta la conclusión, por cualquier causa del encargo;
- III. Sean promovidos para ocupar puestos de confianza en la misma o distinta dependencia o Unidad Administrativa, hasta por un año, las cuales podrán renovarse previa autorización del Director General y;
- IV. Las que solicite para atender asuntos de carácter particular.

**DE LAS LICENCIAS PARA OCUPAR UN PUESTO DE CONFIANZA**

**ARTICULO 88.** Los Servidores Públicos Generales podrán ocupar puestos de confianza, hasta por un año. Para este efecto, en caso de ser sindicalizados podrán renunciar a esa condición, o bien obtener licencia del Sindicato antes de ocupar dicho puesto.

**REQUISITOS DE LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO**

**ARTICULO 89.** Los Servidores Públicos del Instituto, para solicitar la licencia sin goce de sueldo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Elaborar con quince días de anticipación, el oficio de solicitud de licencia dirigido al Titular de su Unidad de su adscripción, éste tramitará la solicitud del trabajador ante la Subdirección de Administración, quién autorizará la licencia; Los tramites extemporáneos quedarán sin efecto alguno, procediendo a computar las inasistencias administrativas correspondientes.

- II. La solicitud deberá contener la aprobación del Titular de la Unidad, la cual dependerá de las necesidades del servicio;
- III. Si la solicitud excede de tres meses, se turnará a la Dirección de Administración y Finanzas para su aprobación;
- IV. Las licencias sin goce de sueldo que se concedan, a los Servidores Públicos que ocupen un puesto de confianza, cargo de elección popular y/o sindical; deberán contar con la autorización del Director General y,
- V. La Dirección General tendrá la facultad de autorizar prorrogas de las licencias; así como de autorizar las excepciones a los términos de las mismas cuando exista justificación.

**ARTICULO 90.** Concluida una licencia o comisión, los Servidores Públicos deberán incorporarse a su puesto de base y en su lugar de adscripción al día hábil siguiente.

**ARTICULO 91.** El Instituto no concederá licencias ni comisiones a los Servidores Públicos que tengan nombramiento con carácter temporal.

**ARTICULO 92.** Toda solicitud de prórroga de licencia deberá formularse 15 días antes del vencimiento de la licencia original, en el entendido de que de resolverse negativamente, el solicitante deberá reintegrarse a su plaza precisamente al término de la licencia.

#### **LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO**

**ARTICULO 93.** Las licencias con goce de sueldo son aquellas que son autorizadas por el Instituto para beneficio de los Servidores Públicos, las cuales pueden ser por permisos económicos, quinquenios, incapacidades médicas, y cuando sean electos como miembros del Comité Ejecutivo Estatal y Seccional del Sindicato por el tiempo que dure su mandato, estas últimas deberán ser autorizadas por el Director General.

#### **LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO POR PERMISOS ECONOMICOS**

**ARTICULO 94.** Se considera licencia con goce de sueldo a los permisos económicos que soliciten los Servidores Públicos con base a lo que establezca la Secretaría de Finanzas y en el Convenio Sindical de este Instituto, estos permisos no se podrán otorgar en días lunes o viernes, antes o después de días festivos, periodos vacacionales, ni acumularse para disfrutar más de los autorizados en un trimestre, así mismo deberán solicitarse con 24 horas de anticipación, excepto en casos de extrema urgencia debidamente comprobados.

#### **DE LAS LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO POR INCAPACIDAD MÉDICA**

**ARTICULO 95.** Son licencias con goce de sueldo, aquellas que con motivo de enfermedades ajenas al servicio, expide como incapacidad el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, el trabajador tendrá derecho para dejar de concurrir a sus labores en los siguientes términos:

- I. Cuando tengan menos de un año de servicio se les podrá conceder licencia hasta por quince días con goce de sueldo íntegro; hasta quince días más, con medio sueldo; y hasta treinta días más, sin goce de sueldo;
- II. Cuando tengan de uno a cinco años de servicio, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro; hasta treinta días más, con medio sueldo; y hasta sesenta días más, sin goce de sueldo;
- III. Cuando tengan de cinco a diez años de servicio, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro; hasta cuarenta y cinco días más, con medio sueldo; y hasta noventa días más, sin goce de sueldo; y
- IV. Cuando tengan diez o más años de servicio, hasta sesenta días, con goce de sueldo íntegro; hasta sesenta días más, con medio sueldo; y hasta ciento veinte días más, sin goce de sueldo.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por años de servicio continuos o, cuando la interrupción en la prestación de dichos servicios no sea mayor de seis meses. Podrán gozar del beneficio señalado de manera continua o discontinua, una sola vez al año, contando a partir del momento en que tomaron posesión de su puesto.

Si al vencer la licencia con goce de sueldo, medio sueldo o sin sueldo continúa la incapacidad, se prorrogará al Servidor Público la licencia sin goce de sueldo, hasta totalizar en conjunto cincuenta y dos semanas a cuyo término, se procederá a darlo de baja.

**ARTICULO 96.** Los Servidores Públicos que sufran enfermedades por causas ajenas al servicio, deberán presentar el certificado médico o determinación que haga el ISSEMYM, ante el Departamento de Recursos Humanos, dentro de los tres días hábiles siguientes a la expedición.

**ARTICULO 97.** En los casos de enfermedades no profesionales a que se refiere el artículo 137 de la Ley, una vez transcurridos los términos de las licencias previstas en el mismo, los Servidores Públicos que continúen incapacitados serán dados de baja en los términos previstos por la Ley.

**ARTICULO 98.** En los casos de riegos y enfermedades profesionales, se estará a lo que dispongan las leyes respectivas.

#### **DE LAS INCAPACIDADES MEDICAS**

**ARTICULO 99.** El Servidor Público que no pueda concurrir a sus labores por enfermedad, deberá informar su falta de asistencia al Titular de la Unidad a la que esté adscrito y, al Departamento de Recursos Humanos, dentro de los tres días hábiles siguientes a la expedición de la incapacidad por el ISSEMYM.

**ARTICULO 100.** La falta de comprobación de la incapacidad expedida por el ISSEMYM, dará lugar a que la falta sea considerada como injustificada.

**ARTICULO 101.** Cuando un Servidor Público se reporte enfermo y, al efectuarse la visita domiciliaria no se le encuentre por causas imputables al propio Servidor Público, o si al juicio del médico no hubiere impedimento para asistir a sus labores, no le será justificada la falta, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

#### **DE LAS CONSTANCIAS MEDICAS**

**ARTICULO 102.** Tratándose de consultas al servicio médico en el horario dentro de la jornada, el trabajador tiene derecho a asistir al servicio médico y como comprobante puede presentar la constancia de permanencia expedida por el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado y Municipios, ante el Titular de su Unidad y al Departamento de Recursos Humanos.

#### **DE LAS LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO COMO PRESTACIONES SOCIALES**

**ARTICULO 103.** Las licencias con goce de salario como prestación social, se otorgarán a los Servidores Públicos para atender los asuntos personales de mayor trascendencia en su vida.

#### **DE LA LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES**

**ARTICULO 104.** El Servidor Público tiene derecho a solicitar licencia con goce de salario de uno a tres días hábiles por el fallecimiento de un familiar en línea directa padre, madre, cónyuge e hijos, presentando para tal efecto ante la Subdirección de Administración, la solicitud por escrito indicando los días que faltará a sus labores y anexando el acta de defunción del familiar fallecido. En caso de fallecimiento los días de licencia se otorgarán bajo el criterio del jefe inmediato superior dependiendo del caso en particular como sigue:

- I. Un día, cuando el acontecimiento se suscite en viernes y jueves, cuando el viernes sea día hábil según el Calendario Oficial de días festivos no laborables.
- II. Dos días, si es jueves o, bien lunes o martes y le sigue un día inhábil.
- III. Tres días, si es lunes, martes o miércoles.

Cuando el trabajador labore en la jornada acumulada (sábados, domingos y días festivos) tendrá derecho a disfrutar de licencia con goce de sueldo, siempre y cuando le corresponda laborar dichos días.

#### **DE LA LICENCIA CON GOCE DE SALARIO POR CONTRAER MATRIMONIO**

**ARTICULO 105.** El Servidor Público tiene derecho de solicitar licencia con goce de salario, por cinco días hábiles, para contraer nupcias, presentando para tal efecto ante la Subdirección de Administración, la solicitud por escrito indicando los días que faltará a sus labores y posteriormente deberá remitir el acta de matrimonio correspondiente.

**DE LA LICENCIA CON GOCE DE SALARIO POR EXAMEN PROFESIONAL**

**ARTICULO 106.** El Servidor Público tiene derecho de solicitar licencia con goce de salario, por cinco días hábiles, por presentar examen profesional, entregando para tal efecto a la Subdirección de Administración, la solicitud por escrito indicando los días que faltará a sus labores y posteriormente deberá remitir el acta de examen correspondiente.

**DE LA LICENCIA CON GOCE DE SALARIO POR EL NACIMIENTO DE UN HIJO**

**ARTICULO 107.** El Servidor Público tiene derecho de solicitar licencia con goce de salario, de cinco días hábiles, por el nacimiento de un hijo o de adopción, entregando a la Subdirección de Administración la solicitud por escrito, señalando los días que faltará a sus labores y posteriormente deberá remitir copia del acta de nacimiento o de adopción correspondiente.

**DE LA LICENCIA CON GOCE DE SALARIO PREJUBILATORIA**

**ARTICULO 108.** El Instituto otorgará **por una sola vez** a los Servidores Públicos licencia con goce de sueldo, por dos meses calendario, cuando tengan que realizar trámites para la obtención de su jubilación ante el ISSEMYM, pensión de retiro por edad avanzada, pensión por edad y tiempo de servicios, presentando su solicitud ante el Titular de su Unidad de Adscripción, la cual tramitará ante la Subdirección de Administración su autorización, este trámite debe de realizarse por lo menos con quince días de anticipación.

**DE LOS DERECHOS DE LAS MADRES TRABAJADORAS**

**ARTICULO 109.** Las trabajadoras en estado de gravidez, disfrutarán de una licencia con goce de sueldo íntegro por un período de noventa días naturales para el parto, sin afectar periodos vacacionales, los cuales podrán disfrutarse al término de la incapacidad o cuando se requiera, sin rebasar el límite de un año calendario para poder reclamar esta prestación.

Durante el período de embarazo no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación.

Las servidoras públicas a que se refiere el primer párrafo, también disfrutarán de un período de lactancia, que no excederá de nueve meses, en el cual tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, o el tiempo equivalente que la servidora pública convenga con el titular de la institución pública o dependencia o su representante.

En caso de adopción las servidoras públicas gozarán de una licencia con goce de sueldo íntegro, por un período de 45 días naturales, contando a partir de que se otorgue legalmente la adopción.

A los servidores públicos se les otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro, por causa de enfermedad o de accidente graves de alguno de sus hijos, cónyuge o concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el cual determinará los días de licencia. En caso de que ambos padres sean servidores públicos, sólo se concederá la licencia de uno de ellos.

**CAPITULO XIV****TERMINACION DE LA RELACION LABORAL**

**ARTICULO 110.** El nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efecto, sin responsabilidad para el Organismo, por las siguientes causas.

- I. Por renuncia voluntaria del Servidor Público;
- II. Por rescisión de la relación laboral;
- III. Por terminación de obra designada;
- IV. Por muerte del Servidor Público;

- V. Por incapacidad permanente física o mental del Servidor Público que le impida el desempeño de sus labores cuando así lo dictaminen los certificados médicos correspondientes, expedidos por el ISSEMYM, y
- VI. Por mutuo consentimiento.

#### DE LAS CAUSAS DE RESCISION

**ARTICULO 111.** Son causas de rescisión de las relaciones de trabajo, sin responsabilidad para el Instituto Materno Infantil, las siguientes:

- I. Engañar al Servidor Público con documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca. Esta causa dejará de tener efecto después de 30 días naturales de conocido el hecho;
- II. Tener asignada más de una plaza en la misma o, en diferentes Instituciones Públicas o Dependencias, con las excepciones que esta Ley señala, o bien cobrar un sueldo sin desempeñar funciones;
- III. Incurrir durante sus labores en faltas de probidad u honradez, o actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra de sus superiores, compañeros o familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, salvo que actúe en defensa propia;
- IV. Incurrir en cuatro o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada, en un periodo de 30 días;
- V. Acumular 15 faltas injustificadas en un año, comprendido de enero a diciembre;
- VI. Abandonar las labores sin autorización previa o razón previamente justificada, en contravención a lo establecido en el presente Reglamento;
- VII. Causar daños intencionalmente a edificios, obras, equipo, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo, o por sustraerlos en beneficio propio;
- VIII. Cometer actos inmorales durante el trabajo;
- IX. Revelar los asuntos confidenciales o reservados, así calificados por el Instituto, de los cuales tuviese conocimiento por motivo de su trabajo;
- X. Comprometer por su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del taller, oficina o Unidad donde preste sus servicios o, de las personas que ahí se encuentren;
- XI. Desobedecer reiteradamente y sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores, en relación con el trabajo que desempeña;
- XII. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bien bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso, exista prescripción médica, la que deberá presentar al superior jerárquico antes de iniciar las labores;
- XIII. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste la exija;
- XIV. Suspender las labores cuando el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, haya fijado el número de Servidores Públicos, que en caso de huelga, estarán obligados a trabajar para que se continúen realizando los servicios de salud que brinda el Instituto, gozando los Servidores Públicos seleccionados, de la retribución que por sus servicios les corresponda;
- XV. Incumplir reiteradamente con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, que sean consideradas como faltas graves;
- XVI. Ser condenado a prisión como resultado de una sentencia ejecutoriada;

- XVII. Portar y hacer uso de credenciales de identificación no autorizadas por el Instituto;
- XVIII. Sustraer tarjetas o listas de puntualidad y asistencia del lugar designado para ello, ya sea del propio Servidor Público ó la de otro, utilizar o registrar asistencia con gafete/credencial o tarjeta distinta al suyo o, alterar en cualquier forma los registros de control de puntualidad y asistencia, siempre y cuando no sea resultado de un error involuntario;
- XIX. También se considera como causal de rescisión, si el trabajador en un lapso de tres meses de calendario consecutivo tiene más de veinte retardos mayores, procediendo a rescindir las relaciones de trabajo sin responsabilidad para el Organismo;
- XX. Desatender las funciones de su encargo.
- XXI. Apropiarse para su uso personal de secretos de carácter técnico, propiedad del Instituto.
- XXII. Sustraer documentos, fondos, valores, bienes y equipo que estén bajo su resguardo y se tenga comprobación de ello.
- XXIII. Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual. Para los efectos de la presente fracción se entiende por:
- A. Acoso sexual, es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y
  - B. Hostigamiento sexual, es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- XXIV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

## CAPITULO XV

### DE LA MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

**ARTICULO 112.** Cuando el Servidor Público incurra en alguna acción u omisión que se traduzca en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en éste Reglamento y en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, si no ameritan la rescisión del contrato serán aplicadas las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación administrativa por escrito;
- III. Económicas; y
- IV. Suspensión temporal de sueldos y funciones del trabajador sin goce de sueldo hasta por 8 días por cada falta en que incurra.

**ARTICULO 113.** La amonestación verbal es una medida correctiva que se impondrá al trabajador por faltas leves en el cumplimiento de sus obligaciones, será aplicada en privado por el jefe de la unidad correspondiente y de ella se llevará registro.

**ARTICULO 114.** La amonestación administrativa por escrito, se hará al trabajador cuando viole alguna disposición u obligación consignada en el presente Reglamento, y se hará constar en el expediente personal del Servidor Público; o cuando así lo amerite la falta cometida y, sólo podrá ser expedida por la Dirección de Administración y Finanzas o por la Subdirección de Administración.

**SANCIONES ECONOMICAS**

**ARTICULO 115.** Cuando por cualquier circunstancia no apareciera el nombre de un servidor público en la tarjeta de control, éste deberá dar aviso inmediato a la jefatura de personal de la Unidad Administrativa de su adscripción ó al encargado de control de asistencia, quedando apercibido que de no hacerlo, la omisión será considerada como inasistencia.

**ARTICULO 116.** Se considera como falta de asistencia injustificada a la omisión de registro de entrada o salida; así mismo será considerada esta sanción cuando el servidor público no firme su tarjeta.

**ARTICULO 117.** Se considerará como falta de asistencia injustificada cuando un servidor público abandone su trabajo antes de su hora de salida.

**ARTICULO 118.** El Organismo concede a los servidores públicos un margen de tolerancia de 10 minutos, al iniciar sus labores.

**ARTICULO 119.** Se considera falta de puntualidad el hecho de que el servidor público se presente a sus labores entre el minuto once y el minuto treinta, después de la hora de entrada establecida, así como registrar la salida antes del límite del horario diario establecido.

Cuando el Servidor Público incurra en faltas de puntualidad no tendrá derecho al pago correspondiente al tiempo no laborado, el descuento deberá realizarse dentro de alguna de las tres quincenas siguientes a aquella en la que se cometió la falta.

- I. Los retardos que se registran entre el minuto once y el minuto veinte del horario establecido al trabajador, se entenderán como retardos menores, si el Servidor Público incurre en cinco de ellos durante un periodo de quince días, no se le pagará el sueldo correspondiente a medio día de sueldo base presupuestal.
- II. Si el retardo ocurre entre el minuto 21 y el minuto treinta del horario establecido al trabajador, será un retardo mayor; si el Servidor Público incurre en tres de ellos en un término de quince días, no se le pagará el sueldo correspondiente a un día de sueldo base presupuestal.
- III. Se considerará como falta cuando el retardo exceda del minuto treinta, a partir de la hora de entrada, no se le permitirá laborar al trabajador; salvo autorización expresa del Titular de la Unidad.

**SANCIONES MAYORES**

**ARTICULO 120.** Para el caso de las faltas injustificadas se aplicarán las siguientes Sanciones:

- I. Por la primera falta injustificable en un año, amonestación severa.
- II. Por la segunda falta injustificada en un año, suspensión de un día de labores sin goce de sueldo.
- III. Por una tercera falta injustificada en un año, suspensión de dos días de labores sin goce de sueldo.
- IV. Por la cuarta falta injustificada en un año, suspensión de tres días de labores sin goce de sueldo.
- V. Por cada falta injustificada después de la cuarta en un año, se suspenderá al trabajador con ocho días continuos, sin goce de sueldo.

**ARTICULO 121.** El Servidor Público se hará acreedor a una suspensión sin goce de sueldo hasta por ocho días por:

- I. Sustraer tarjetas o listas del lugar destinado para ellas, ya sea la del interesado o la de otro empleado.
- II. Marcar o hacer anotaciones en su tarjeta o la de otro empleado o, imitar otra firma considerándose como suplantación en registro.
- III. Alterar lo registrado en control de asistencia de él o de sus compañeros de labores.
- IV. Por desobedecer o desatender las funciones a su cargo sin justificación alguna.
- V. Por irresponsabilidad en el desempeño de su trabajo, exponiendo así la seguridad de su unidad y de las personas que ahí se encuentran.
- VI. Y algunos otros que ameriten dicha sanción a juicio de la Dirección de Administración y Finanzas, de acuerdo con el presente Reglamento.

**ARTICULO 122.** Para la aplicación de las sanciones consignadas en este Capítulo, se tomarán en cuenta los antecedentes del Servidor Público, la gravedad de la falta, las consecuencias de las mismas y la reincidencia.

**ARTICULO 123.** También se tomarán en cuenta, para la aplicación de las correcciones y sanciones la acumulación de faltas cometidas en el transcurso del año, computándose a partir de la fecha en que se cometió la primera falta.

**ARTICULO 124.** La acumulación de sanciones verbales y administrativas servirá para no otorgar estímulos al trabajador.

**ARTICULO 125.** Las sanciones impuestas conforme a lo dispuesto por éste Reglamento, serán aplicadas independientemente de la responsabilidad penal, civil ó laboral que incumba al Servidor Público de acuerdo con las leyes de la materia.

#### **DE LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTICULO 126.** Cuando el Servidor Público incurra en alguna acción u omisión que se traduzcan en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en éste Reglamento, en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Jefe Superior Jerárquico de la Dependencia de adscripción del Servidor Público General y/o el Departamento de Recursos Humanos del Instituto procederá a levantar Acta Administrativa, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del Servidor Público afectado y la de los testigos de asistencia; firmando el acta todos los que en ella intervengan, con la presencia del representante Sindical cuando se trate de Servidores Públicos Sindicalizados.

**ARTICULO 127.** La inasistencia del Servidor Público ó del representante Sindical, debidamente notificados, no suspende ni invalida la diligencia. En su caso, deberá hacerse constar en ella tal circunstancia, agregándose los acuses de recibos correspondientes del citatorio que le fue entregado o de las constancias de notificación.

En el supuesto de que el Servidor Público no se presente a la diligencia y acredite la causa que motivo su inasistencia, deberá ser citado nuevamente.

**ARTICULO 128.** En caso de fallecimiento de un Servidor Público, en el centro de trabajo donde venía laborando, se levantará Acta Circunstanciada ante la presencia del jefe del mismo, de un representante del Sindicato, de un familiar debidamente identificado del occiso, así como de dos testigos de asistencia, en dicha acta se hará constar el acto de apertura del mobiliario que hubiere estado a cargo del Servidor Público, debiéndose formular una relación pormenorizada de los documentos y objetos que ese encuentren, separando lo que corresponda al Instituto, de los efectos personales del occiso, respecto a los primeros, quedarán en poder del jefe que interviene en la diligencia y en cuanto a los segundos serán entregados al familiar interviniente, ambos acusarán el recibo que corresponda, el acta será firmada por quienes en ella intervengan.

**ARTICULO 129.** Son labores técnicas las asignadas a aquellos Servidores Públicos que ostenten título profesional o diploma de técnico o auxiliar; así como aquellos que sean peritos en una ciencia, arte o industria, cuyo desempeño no puedan efectuar Servidores Públicos que no tengan los conocimientos, la habilidad o experiencia necesarias.

**ARTICULO 130.** Se entiende por abandono de labores técnicas el retiro injustificado o sin autorización de un Servidor Público o, la omisión en el desempeño de sus labores, dentro del horario de las mismas, cualquiera que sea el tiempo, si su ausencia o negligencia pone en peligro la salud o la vida de personas, los bienes a su cargo, o bien que cause la suspensión o deficiencia de un servicio, debiendo comprobarse fehacientemente estos supuestos.

## CAPITULO XVI

### DE LOS ESTIMULOS Y RECOMPENSAS

**ARTICULO 131.** El Instituto otorgará estímulos y recompensas a sus trabajadores en términos de la circular que expida la Secretaría de Finanzas del Ejecutivo Estatal para los Organismos Descentralizados.

- I. A los Servidores Públicos que hayan mantenido su puntualidad y asistencia perfectamente durante un mes calendario, se les entregará un estímulo económico equivalente a un día de sueldo base mensual, que les será entregado en la segunda quincena del mes siguiente.
- II. A los Servidores Públicos que hayan mantenido su puntualidad y asistencia perfecta durante el primero (enero-junio) o segundo (julio-diciembre) semestre del año, se harán merecedores de un estímulo económico equivalente a 6 días de sueldo base mensual.
- III. A los Servidores Públicos que en el transcurso de un año calendario (enero-diciembre), hayan tenido una puntualidad perfecta, entendiéndose como tal no haber llegado nunca después de la hora de entrada a su trabajo, ni registrado antes su hora de salida y una asistencia del 100%, lo que significa no haber faltado jamás en ese periodo a sus labores (con excepción de vacaciones) y días reconocidos como logros sindicales, ni ejercido ningún día económico, tendrá derecho a treinta días de sueldo base mensual presupuestal.

Estos requisitos son aplicables únicamente al personal que registre su asistencia a través de tarjeta.

**ARTICULO 132.** Otros estímulos y recompensas a que tendrán derecho los Servidores Públicos serán los siguientes:

- I. Notas buenas.
- II. Recompensas económicas.
- III. Estímulos económicos.

**ARTICULO 133.** Las notas buenas son un reconocimiento que por escrito otorgará el Instituto al Servidor Público, con copia a su expediente personal y se concederán en los siguientes casos:

- I. Por puntualidad y asistencia;
- II. Por su asidua permanencia en el trabajo;
- III. Por esmero, eficacia y productividad en el desempeño del trabajo, y
- IV. Por colaboración en trabajos extraordinarios al de su función, que representen incremento en la productividad del Instituto.

### PROCEDIMIENTO DE EVALUACION

**ARTICULO 134.** La evaluación para la aplicación del anterior artículo se hará de la siguiente manera:

- I. Los jefes inmediatos superiores de los empleados, enviarán solicitud por escrito para el pago de este estímulo, a la Subdirección de Administración para su autorización y pago.

- II. La Subdirección de Administración recabará la información anterior y la registrará en el expediente de cada trabajador.
- III. La acumulación de sanciones verbales y administrativas servirán de base para no otorgar estímulos al Servidor Público.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones sobre esta materia que contravengan lo establecido en las presentes modificaciones al Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

**ARTICULO SEGUNDO.** En cumplimiento a lo previsto por el artículo 58 de la Ley, las presentes modificaciones y adiciones al Reglamento entrarán en vigor a partir del día siguiente de su depósito en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, previa aprobación de los representantes de los trabajadores y de las Autoridades del Organismo.

**ARTICULO TERCERO.** Las presentes modificaciones y adiciones al Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Materno Infantil del Estado de México, son de aplicación obligatoria para los Servidores Públicos Generales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

**ARTICULO CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Toluca de Lerdo, México a 18 de octubre del 2010.

### VALIDACION

**DR. FILIBERTO CEDEÑO DOMINGUEZ**  
DIRECTOR GENERAL  
(RUBRICA)

**LIC. LUIS ALEJANDRO MUÑOZ AGUILAR**  
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA Y CONSULTIVA  
(RUBRICA)

**C.P. ZEFERINO RIVERA VENCES**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE  
ADMINISTRACION Y FINANZAS  
(RUBRICA)

**L.A. GABRIELA ESTRADA VELAZQUEZ**  
SECRETARIA GENERAL DE LA SECCION SINDICAL  
D.I.F.E.M., I.M.I.E.M. Y J.A.P.E.M. ANTE EL  
S.U.T.E.Y.M.  
(RUBRICA)

**L.A.E. MARIA DE LA LUZ DELGADO OLIVARES**  
JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACION Y  
DESARROLLO INSTITUCIONAL  
(RUBRICA)

**PATRICIA MA. EUGENIA MARTINEZ ORTA FLORES**  
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION  
(RUBRICA)

**P.L.C.P. y A.P. MIGUEL ANGEL GONZALEZ LARA**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS  
HUMANOS  
(RUBRICA)

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

HILARIO MOCTEZUMA ANGELES, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 1034/2010, Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre inmatriculación judicial, respecto del inmueble ubicado en Barrio Salitrillo del Municipio de Huehuetoca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 170.30 metros con Juan Basurto y Francisco Pérez, al sur: 173.80 metros con Ejido de Huehuetoca, al oriente: 96.40 metros con Manuela Prudencia, al poniente: 89.20 metros J. Guadalupe Chimal M. Con una superficie aproximada de 15,966.24 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y un periódico de mayor circulación, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este Juzgado a deducirlo. Se expiden a los dos días del mes de noviembre del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Melesio Eladio Díaz Domínguez.-Rúbrica.

72-A1.-20 y 25 enero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

HILARIO MOCTEZUMA ANGELES, promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 1038/2010, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre inmatriculación judicial, respecto del inmueble ubicado en el Barrio de Salitrillo del Municipio de Huehuetoca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 103.80 metros y colinda con Román Prudencio, al sur: 93.80 metros y colinda con Ejido de Huehuetoca, al oriente: 184.00 metros colinda con Hilario Moctezuma y Juan Basurto, al poniente: 171.40 metros colinda con Arturo Sepúlveda y Alejandro Pérez. Con una superficie total de 17,295.92 m2.

Para su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley, pronunciado en Cuautitlán, México, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Alejandra Flores Pérez.-Rúbrica.

73-A1.-20 y 25 enero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

MARTHA GARCIA JUAREZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1152/2010, en vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de inmatriculación judicial, respecto del terreno ubicado en calle pública denominada Prolongación Sur Chimalpopoca esquina con calle denominada Pico de Orizaba, Colonia San Antonio Xahuente, Tultepec,

Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 17.00 metros colindando con calle denominada Pico de Orizaba; al sur: 17.00 metros colindando con inmueble propiedad o posesión de Reynaldo Chávez Covarrubias; al oriente: en 14.00 metros colindando con inmueble propiedad o posesión de Estefanía Castro Banda; al poniente: 14.00 metros colindando con calle Prolongación Sur Chimalpopoca, con una superficie de 238.00 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos en dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los trece días de enero del año dos mil once.-Doy fe.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha cinco (5) de enero del año dos mil once (2011) firmando la Licenciada Alejandra Flores Pérez.-Secretario Judicial.-Rúbrica.

69-A1.-20 y 25 enero.

---

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, dictados en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por RICARDO VAZQUEZ QUINTANA en su carácter de cesionario de los derechos de cobro sobre créditos, litigios y ejecuciones de sentencia, que le fueron transferidos por el SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES, COMO MANDATARIO DE NACIONAL FINANCIERA DE BANCA DE DESARROLLO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, ANTES UNION DE CREDITO DEL VALLE DE ANAHUAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de GUFELUSSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, expediente 332/1996, el Juez Tercero de lo Civil de México, Distrito Federal, ordenó notificar la fecha de la diligencia de subasta en segunda almoneda respecto del lote número 14 (catorce), manzana 4 (cuatro), de la calle Plutarco Elías Calles, en la Colonia Central Michoacana, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, haciendo saber a los posibles postores el valor del inmueble supracitado tiene un valor actualizado de \$ 1,178,000.00 (UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) se procede a efectuar la retasa del citado bien por el 20% veinte por ciento de su valor, lo cual, nos arroja un valor de \$ 942,400.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad antes mencionada, hágasele saber a los posibles licitadores que para poder ser admitidos como tales, deberán consignar previamente mediante Billeto de Depósito expedido por BANSEFI (Banco Nacional de Ahorros y Servicios Financieros) una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho valor, sin cuyo requisito no serán admitidos. Señalándose para tal efecto, las diez horas del día cuatro de febrero de dos mil once, para la celebración de la diligencia de subasta en segunda almoneda del inmueble arriba señalado. Convocándose postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días. México, Distrito Federal, a diciembre 7 de 2010.-El Secretario de Acuerdos "B", Lic. Alberto Dávalos Martínez.-Rúbrica.

92.-13, 19 y 25 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
 E D I C T O**

SE EMPLAZA A: ROBERTO AGUILAR LOPEZ y MARIO PEREZ AYALA.

En los autos del expediente número 535/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil (nulidad de juicio concluido), promovido por ENRIQUE LIZARRAGA ZUÑIGA su sucesión, en contra de MARIO PEREZ AYALA y ROBERTO AGUILAR LOPEZ, el actor demanda la nulidad de juicio concluido, respecto del expediente 234/02, dentro del cual el accionante MARIO PEREZ AYALA promovió vía verbal la usucapación del bien inmueble ubicado en: calle de Guisantes, manzana 63, lote 09, Colonia Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 18.00 m con lote 10, al sur: en 18.00 m con lote 8, al oriente: en 07.00 m con lote 70, al poniente: en 07.00 m con calle Guisantes, con una superficie total de 126.00 m<sup>2</sup>, y como consecuencia la cancelación de la inscripción que aparece a favor de MARIO PEREZ AYALA, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, así mismo se ordene mediante sentencia definitiva se sirva cancelar los registros correspondientes del bien inmueble antes detallado, los cuales se encuentran inscritos en este momento a favor del SR. JESUS ARELLANO ANGELES y en su lugar se sirva inscribir de nueva cuenta a favor de ENRIQUE LIZARRAGA ZUÑIGA su sucesión, así como el pago de los daños y perjuicios causados por el demandado al haber tramitado un juicio fraudulento, el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, la actora manifiesta que en fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres su finado esposo ENRIQUE LIZARRAGA ZUÑIGA, adquirió en su calidad de cesionario el bien inmueble antes mencionado mediante contrato de cesión de derechos celebrado con los señores JORGE PEREZ GARCIA y JUANA CARRERA TELLEZ, en su calidad de cedentes, asimismo menciona que desde la fecha de la cesión ha poseído dicho inmueble de forma pacífica de buena fe, de forma continua y a título de dueño, por tanto el Juez ordena emplazar por edictos a los codemandados ROBERTO AGUILAR LOPEZ y MARIO PEREZ AYALA, los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días.-  
 Primer Secretario, Lic. Amalia Marroquín Trejo.-Rúbrica.

6-A1.-5, 14 y 25 enero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: TOMASA GUTIERREZ DAVILA.

En los autos del expediente marcado con el número 452/2010-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por VERALDIN ELIAS GUTIERREZ, demandando de TOMASA GUTIERREZ DAVILA, las siguientes prestaciones: A.- La declaración judicial de que la usucapación se ha consultado a mi favor y que he adquirido por ende la propiedad de una fracción de terreno, que se ubica en términos de la Municipalidad de Metepec, Estado de México, en la calle de Reforma, (hoy número 21), en el poblado de Ocotitlán, cuya superficie, medidas y colindancias más adelante se citarán para su identificación, como consecuencia de ello, vengo a solicitar que mediante resolución judicial, se declare que ha prescrito en mi favor y por consiguiente

me he convertido en propietario del inmueble en cuestión, a fin de que la sentencia que recaiga en este asunto, sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial. Con fecha tres de diciembre del año dos mil diez, se dictó un auto que a la letra dice: AUTO.- Metepec, México, tres de diciembre del año dos mil diez. Visto el escrito de la promovente, en consecuencia y tomando en consideración los oficios que obran en autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se solicita procedáse a emplazar a la demandada por edictos, que contendrán una relación sucinta del escrito de demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe de presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarla, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto. Asimismo fíjese en la Secretaría y en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, dado en la Ciudad de Metepec, México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Guadalupe Sámano de la Rosa.-Rúbrica.

14.-5, 14 y 25 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.  
 EXPEDIENTE: 487/2010.

ACTOR: ROMAN LANDA CONTRERAS.  
 PERSONA A EMPLAZAR: CONSTRUCCION y COMERCIO S.A.

ROMAN LANDA CONTRERAS, por propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil, de CONSTRUCCION y COMERCIO S.A. y GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, la usucapación respecto del inmueble, calle Azucenas, lote 22, manzana 4, Fraccionamiento Jardines de Aragón, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se menciona:

Que el inmueble ubicado en calle Azucenas lote 22, manzana 4 Fraccionamiento Jardines de Aragón en el Municipio de Ecatepec de Morelos, México tiene una superficie de 120 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con lote 21, al sur: 15.00 metros con lote 23, al oriente: en 8.00 metros con calle Azucenas, al poniente: en 8.00 metros con lote 9, el inmueble antes descrito esta inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito de Ecatepec de Morelos bajo la partida número 1-838 (uno guión ochocientos treinta y ocho), volumen 753 (setecientos cincuenta y tres), libro primero, sección primera, de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, tal como se acredita con la documental pública consistente en el certificado de inscripción el original exhibido.

En fecha veintiuno de diciembre del año de mil novecientos ochenta y cinco el suscrito adquirió la posesión de buena fe del inmueble descrito en el hecho anterior, mediante contrato de compraventa celebrado entre el GOBIERNO DEL

ESTADO DE MEXICO a través de su interventor el LIC. JOSE LUIS GARCIA GARCIA y el suscrito, tal y como lo acreditado con el contrato de compraventa, el cual agrego en original al presente escrito marcado con el anexo número dos, con lo anterior queda plenamente acreditado el segundo de los elementos de su acción, ya que este documento es la causa generadora de la presente acción, cabe hacer mención que por el inmueble materia del presente juicio, el suscrito realizó treinta y un pagos, el primer pago fue un enganche y los treinta recibos fueron para cubrir el importe total del inmueble materia del presente juicio, dichos pagos se acreditan con los treinta y un recibos, los cuales se agregan en original marcados con los anexos del tres al treinta y tres.

En el año dos mil, la señora EPIFANIA MINERVA MITZI PASTRANA demandó al suscrito la acción real reivindicatoria del inmueble materia del presente juicio, esta demanda quedó radicada en el Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Mayor de Ecatepec de Morelos México bajo el número de expediente 604/2000 y en este juicio el suscrito reconviene la declaración de inexistencia por falta de consentimiento del suscrito las cláusulas vertidas en el contrato de compraventa celebrado entre CONSTRUCCION y COMERCIO, SOCIEDAD ANONIMA, como vendedor y como comprador EPIFANIA MINERVA MITZI PASTRANA, entre otras prestaciones y en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil tres, el Juez dictó la sentencia definitiva, la cual salió a favor del suscrito, por lo que la señora EPIFANIA MINERVA MITZI PASTRANA interpuso el recurso de apelación y la resolución de la Sala confirma la sentencia que salió a favor del suscrito y así mismo se realizó la cancelación ante el Registro Público de la Propiedad ya que la señora EPIFANIA MINERVA MITZI PASTRANA aparecía como propietaria, lo anterior se acredita con las copias certificadas de la sentencia definitiva y de la resolución de la Sala las cuales se agregan al presente con el anexo marcado con el número marcado como treinta y cuatro y treinta y cinco.

El veinte uno de diciembre del año de mil novecientos ochenta y cinco, mediante el contrato de compraventa descrito en el hecho tres, el suscrito adquirió la posesión del inmueble objeto del presente juicio, hasta hoy en día no se ha interrumpido en ningún momento dicha posesión, con lo que se acredita que su posesión ha sido continua, así mismo ha sido pacífica, en virtud de que el suscrito al obtener la posesión como al mantenerla, jamás ha realizado actos de escándalo o de violencia contra el ahora demandado o de terceros, es pública toda vez que las personas que habitan los inmuebles aledaños, les consta su calidad de propietario ya que es la única persona que ha realizado mejoras a dicho bien, así como cumplir con los pagos de los impuestos y derechos que de tal carácter se desprenden, como es el pago de agua potable, que agrega en original seis recibos de pago de agua, los cuales anexa a su escrito inicial de demanda.

Y toda vez que la moral demandada CONSTRUCCION y COMERCIO S.A. ha tratado de ser localizada por todos los medios legales posibles sin que se haya logrado, es por lo que se emplaza a esta, a través de los presente edictos a fin de que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí o a través de persona que legalmente la represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndose las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de éste Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, así como tabla de avisos de este Juzgado, se

expide a los trece días del mes de diciembre del dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Moreno Sánchez.-Rúbrica.

08.-5, 14 y 25 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO**

CONSTRUCCION y COMERCIO S.A.  
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que DOLORES SUSUNAGA CANO, demanda en la Vía Ordinaria Civil, en el expediente 427/2010, las siguientes prestaciones: a) Que se declare en sentencia definitiva que me he convertido en propietaria del inmueble ubicado en calle Crisantemos, Lote 21, Manzana 12 del Fraccionamiento Jardines de Aragón, ubicado en Ecatepec de Morelos Estado de México, como consecuencia de haber operado a mi favor su prescripción adquisitiva por haberlo adquirido y ejercido mi posesión material, con el carácter de dueña y con los requisitos legales necesarios para adquirir su propiedad por usucapión. b) La cancelación de la inscripción registrada de dicho inmueble, bajo la partida número trescientos siete (307), volumen setecientos cincuenta y tres (753) libro 1ª sección I, inscrita en el Instituto de la Función Registral, Región Ecatepec y Coacalco a favor de CONSTRUCCION y COMERCIO S.A. c) La inscripción de la sentencia que declare procedente la usucapión en mi favor, ante el Instituto de la Función Registral. d) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, hasta su total terminación. Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población, en el Boletín Judicial y en la puerta de éste Tribunal.-Doy fe.-En Ecatepec de Morelos, México; diez de noviembre del año dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

08.-5, 14 y 25 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO**

PRIMERA SECRETARIA.  
EXPEDIENTE: 425/2010.

ACTOR: GABRIEL LOMELI GUTIERREZ.  
EMPLAZAR A: CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A.

GABRIEL LOMELI GUTIERREZ POR SU PROPIO DERECHO DEMANDA EN JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), DE CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A. Y GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: LA USUCAPION QUE HA OPERADO EN MI FAVOR RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE CRISANTEMOS, MANZANA 12, LOTE VEINTE, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO; LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION REGISTRADA BAJO LA PARTIDA NUMERO 306, VOLUMEN 753, LIBRO PRIMERO, INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, REGION ECATEPEC Y

COACALCO; LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA QUE DECLARE PROCEDENTE LA USUCAPION EN MI FAVOR ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL TODA VEZ QUE LOS ELEMENTOS PARA ACREDITAR LA ACCION QUE DEMANDO SON QUE LA PARTE DEMANDADA APAREZCA COMO PROPIETARIA DEL INMUEBLE RECLAMADO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD HOY INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, LA CAUSA GENERADORA DE SU POSESION, Y QUE LA PARTE ACTORA HAYA POSEIDO EL INMUEBLE A USUCAPIR, EN CALIDAD DE PROPIETARIA, EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE, POR UN LAPSO MAYOR A CINCO AÑOS. EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CRISANTEMOS, MANZANA 12, LOTE 20, COLONIA JARDINES DE ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO DE ECATEPEC DE MORELOS, BAJO LA PARTIDA NUMERO 306, VOLUMEN 753, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA TAL Y COMO SE DEMUESTRA CON EL CERTIFICADO DE FECHA SIETE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, Y QUE ACOMPAÑO A LA PRESENTE DEMANDA, CON LO ANTERIOR QUEDA PLENAMENTE ACREDITADO EL PRIMERO DE LOS ELEMENTOS DE MI ACCION, EN FECHA 23 DE FEBRERO DE 1982 ADQUIRI LA POSESION DE BUENA FE DEL INMUEBLE DESCRITO EN EL HECHO ANTERIOR, MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL LIC. TEOFILO NEME DAVID Y LA SUSCRITA, TAL Y COMO LO DEMUESTRO CON EL ORIGINAL DE DICHO DOCUMENTO QUE SE ANEXA A LA PRESENTE DEMANDA, CON ELLO QUEDA PLENAMENTE ACREDITADO EL SEGUNDO ELEMENTO DE MI ACCION Y QUE TAL DOCUMENTO ES LA CAUSA GENERADORA DE MI ACCION. EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE JUICIO TIENE UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE 19, AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE 21, AL ORIENTE: 8.00 CON CALLE CRISANTEMOS, AL PONIENTE: 8.00 CON LOTE 7. CABE SEÑALAR QUE DESDE QUE ADQUIRI LA POSESION DE INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE JUICIO QUE LO FUE EL 23 DE FEBRERO DE 1982, MEDIANTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DESCRITO EN EL HECHO ANTERIOR, HASTA HOY DIA NO SE HA INTERRUMPIDO EN MOMENTO ALGUNO, CON LO QUE SE ACREDITA MI POSESION HA SIDO CONTINUA, ASI MISMO HA SIDO PACIFICA EN VISTA DE QUE LA SUSCRITA TANTO AL OBTENER LA POSESION COMO AL MANTENERLA JAMAS HA REALIZADO ACTOS DE ESCANDALO O DE VIOLENCIA PARA CON EL DEMANDADO O TERCEROS Y ES PUBLICA EN VIRTUD DE QUE LAS PERSONAS QUE HABITAN LOS INMUEBLES ALEDAÑOS, LES CONSTA MI CALIDAD DE PROPIETARIA YA QUE SOY LA UNICA PERSONA QUIEN HA REALIZADO MEJORAS A DICHO BIEN, ASI COMO EL CUMPLIR CON EL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE DE TAL CARACTER SE DESPRENDEN, CON LAS CONSIDERACIONES ANTES VERTIDAS SE DEMUESTRA EL TERCER ELEMENTO DE LA ACCION Y SE REFORZARA MI DICHO CON LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OFRECERE EN EL MOMENTO OPORTUNO, SON CONOCEDORES DE LOS HECHOS DOLORES SUSUNAGA CANO, EMMA JIMENEZ ANDRADE Y CENOBIA SAMPAYO ORTIZ.

Y TODA VEZ QUE SE HA TRATADO DE LOCALIZAR A LA PARTE DEMANDA CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A., POR TODOS LOS MEDIOS LEGALES POSIBLES SIN QUE SE HAYA LOGRADO, ES POR LO QUE SE EMPLAZA A ESTOS, A TRAVES DE LOS PRESENTES EDICTOS A FIN DE QUE COMPAREZCA A DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA POR SI, O A TRAVES DE PERSONA QUE LEGALMENTE LOS REPRESENTA, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO COMPARECER POR

APODERADO O GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLOS SE SEGUIRA EL JUICIO EN SU REBELDIA HACIENDOLES LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 1.181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES QUEDANDO EN LA SECRETARIA DE ESTE TRIBUNAL LAS COPIAS DE TRASLADO.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO" ASI COMO EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA POBLACION, Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, ASI COMO TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SE EXPIDE A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.-DOY FE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RUBRICA.

08.-5, 14 y 25 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

JOSE SANCHEZ GARCIA.

Por este conducto se le hace saber que: MARIA DEL PILAR CASTORENA GAMERO, le demanda en el expediente número 190/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapición respecto del lote de terreno número 3, de la manzana 6, de la Colonia Aurora Sur (hoy Benito Juárez) en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 184 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.50 con lote 2; al sur: 20.85 con lote 4; al oriente: en 09.00 metros con calle Rayando el Sol; al poniente: en 09.00 metros con Avenida Adolfo López Mateos (Central), B).- Como consecuencia de lo anteriormente mencionado, la cancelación de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ciudad Nezahualcóyotl, respecto del lote de terreno marcado con el número 3, de la manzana 6, de la Colonia Aurora Sur en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo la partida 174, volumen 52 bis, libro primero de la sección primera de fecha 8 de mayo de 1976, a favor de JOSE SANCHEZ GARCIA y en su lugar la tildación e inscripción del lote de terreno materia de este juicio a favor de la parte actora MARIA DEL PILAR CASTORENA GAMERO; C).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio, así como en cualquier instancia que intente el hoy demandado. Fundando su demanda para tal efecto en los siguientes hechos: 1.- Con fecha veintiocho de abril de mil novecientos ochenta, celebró contrato privado de compraventa con el señor NOE PABLO VAZQUEZ, respecto del lote de terreno marcado con el número 3, de la manzana 6, de la Colonia Aurora Sur, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, en la cantidad en dinero de \$80,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), comprometiéndose dicha persona a entregarle los respectivos títulos de propiedad tales como escrituras, pagos de predial y agua, y en ese momento tan sólo le expidió el contrato de compraventa que anexo a su escrito de demanda y otorgándole en ese momento la posesión material del lote de terreno ya señalado. 2.- El lote de terreno que se ha citado y para los efectos de su identificación consta de una superficie de 184 metros cuadrados y cuyas medidas y colindancias se han descrito. 3.- Es el hecho que desde la fecha en que celebró el contrato privado de compraventa con el señor NOE PABLO VAZQUEZ y haber cumplido totalmente su obligación de pago, jamás volvió a tener noticias de dicho vendedor y por tal motivo solicito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Nezahualcóyotl, se expidiera a su costa un certificado de no inscripción del lote multicitado, dándose como respuesta y resultado se encontró que el lote de terreno marcado con el número 3, de la manzana 6, de la Colonia Aurora Sur, se encuentra inscrito bajo la partida 174, volumen 52 bis, libro primero de la sección primera de fecha 8 de mayo de 1976, a

favor de JOSE SANCHEZ GARCIA. 4.- Manifiesta además bajo protesta de decir verdad que el lote de terreno materia de este juicio lo ha venido poseyendo con los siguientes atributos: en calidad de propietario desde el día veintiocho de abril de mil novecientos ochenta, posesión que además a sido de manera continua, pacífica, de buena fe, pública e ininterrumpidamente, haciéndole constantes mejoras con dinero de su propio peculio, y por lo cual, de acuerdo con la ley se han operado efectos prescriptivos a su favor, por lo tanto solicita que judicialmente se le declare propietario del bien inmueble referido. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los tres días del mes de noviembre del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

3-B1.-5, 14 y 25 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

SEÑOR PASCUAL GARCIA AVILES.

Por medio del presente se le hace saber que la señora LILIA MENESES CASTRO está promoviendo por su propio derecho bajo el expediente número 535/2010, de este Juzgado, Juicio Ordinario Civil usucapión en su contra con respecto de un predio denominado "El Desagüe", ubicado en avenida Niños Héroes sin número en el poblado de San Miguel Atepoxtco, Municipio de Nopaltepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 76.14 metros con Francisco Aguilar, al sur: 68.04 metros colinda con Francisco Aguilar, al oriente: 121.50 metros antes con Esteban Reyes Meneses, ahora con el señor Enrique Meneses Ramírez, al poniente: 122.31 metros antes con camino Real, actualmente con Avenida Niños Héroes, formando una superficie total de: 8,100.00 metros cuadrados.

Que dicho inmueble lo adquirió por medio de contrato privado de compraventa de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y siete por la cantidad de \$27,000.00 y que desde esa fecha la suscrita tiene la posesión material en concepto de propietaria de manera pacífica, continua, pública, de buena fe, además de que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público bajo la partida número 2041, volumen 03, tomo B, libro primero, sección primera de fecha 06 de abril del año de 1973, a favor de PASCUAL GARCIA AVILES, por lo que al no ser localizado en el domicilio ubicado en Avenida Independencia sin número en San Miguel Atepoxtco, Estado de México, el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, ordenó emplazar a la parte demandada PASCUAL GARCIA AVILES, por edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial del Estado de México, para que usted señor PASCUAL GARCIA AVILES, se presente dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestores que

pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, en base al artículo 1.170 del Código en cita, fíjese por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta del Juzgado una copia íntegra de este edicto.-Doy fe.-Se expide en Otumba, México, a 07 de diciembre del 2010 dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

22.-5, 14 y 25 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

DEMANDADO: FERNANDO RUBEN BLUMENKRON HERNANDEZ.

Se hace saber que en los autos del expediente número 591/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, radicado ante el Juzgado de lo Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por CLAUDIA PATRICIA ASTIVIA CARAZA, en contra de FERNANDO RUBEN BLUMENKRON HERNANDEZ y otros, se demanda del señor FERNANDO RUBEN BLUMENKRON HERNANDEZ, el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado la prescripción positiva o usucapión a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA ASTIVIA CARAZA, respecto del bien inmueble consistente en el lote número 4 (cuatro), fracción 14-A (catorce "A"), Sección Fontanas, Fraccionamiento Avándaro del Municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, con superficie de 1,716.00 metros cuadrados; B) La declaración judicial de que la señora CLAUDIA PATRICIA ASTIVIA CARAZA, ha adquirido la propiedad del bien consistente en el lote número 4 (cuatro), fracción 14-A (catorce "A"), Sección Fontanas, Fraccionamiento Avándaro del Municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México. C) El otorgamiento y firma del título de propiedad a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA ASTIVIA CARAZA, en escritura pública, respecto del bien inmueble antes identificado; D) La cancelación del título de propiedad en el que FERNANDO RUBEN BLUMENKRON HERNANDEZ aparece como propietario del lote número 4 (cuatro), fracción 14-A (catorce "A"), Sección Fontanas, Fraccionamiento Avándaro del Municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México; E) La inscripción del título de propiedad que se otorgue a la señora Claudia Patricia Astivia Caraza, respecto del bien inmueble antes precisado; F) El pago de los gastos y costas que se generen por virtud de la tramitación del presente procedimiento, por lo anterior el Ciudadano Juez de Primera Instancia mediante auto de fecha tres de junio de dos mil diez, ordenó emplazar al demandado FERNANDO RUBEN BLUMENKRON HERNANDEZ, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda, y que se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado Civil de Primera Instancia de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda en el presente juicio, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la misma en sentido negativo; previéndole para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal de Valle de Bravo, Estado de México, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial.

Dado en Valle de Bravo, México, el quince de octubre de dos mil diez.-Primer Secretario, Licenciada María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

23.-5, 14 y 25 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

A PEDRO ACXEL NARANJO MARTINEZ SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 284/2010, relativo al Juicio Predominantemente Oral (controversia del orden familiar), promovido por CHAIRETTE GARCIA ESTRADA en contra de PEDRO ACXEL NARANJO MARTINEZ en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, por auto dictado en fecha siete de diciembre de dos mil diez, la Juez ordenó emplazar por edictos al demandado PEDRO ACXEL NARANJO MARTINEZ, por lo que al efecto se le emplaza para que comparezca ante este H. Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación de los edictos, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el citado demandado las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, apercibido que si pasado ese plazo no comparece por sí o por apoderado legal, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no ser hacerlo, las notificaciones, se harán de lista y Boletín Judicial, en tal virtud, se le hace saber a Usted que: CHAIRETTE GARCIA ESTRADA, por su propio derecho le demanda en la vía predominantemente oral (controversia del orden familiar), las siguientes prestaciones: A).- El pago de un pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva, consistente en el cincuenta por ciento de todas y cada una de las percepciones que obtiene PEDRO ACXEL NARANJO MARTINEZ, a favor de su menor hijo AZIZ SAMEER NARANJO GARCIA. B).- La custodia provisional y en su momento la definitiva de su menor hijo AZIZ SAMEER NARANJO GARCIA a favor de CHAIRETTE GARCIA ESTRADA. C).- El aseguramiento de los alimentos para su menor hijo AZIZ SAMEER NARANJO GARCIA en términos de lo establecido por los artículos 4.141, fracción II, 4.142 y 4.143 del Código de Civil vigente del Estado de México. D).- El apercibimiento para que se abstenga de molestar a su menor hijo AZIZ SAMEER NARANJO GARCIA y a la señora CHAIRETTE GARCIA ESTRADA. E).- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto hasta su total conclusión.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial, asimismo debiéndose fijar un ejemplar del presente edicto en los estrados de ese Juzgado. Edictos que se expiden en Lerma de Villada, México, el catorce de diciembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

119.-14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

MARTINA SUAREZ CARMONA.

Por el presente se le hace saber que LOPEZ CASTILLO MARTIN, en el expediente marcado con el número 743/2010, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, México, promueve en su contra Juicio Ordinario Civil (cumplimiento de

contrato) en donde demanda entre otras prestaciones: A) El cumplimiento forzoso del contrato de compraventa celebrado entre la hoy demandada y el suscrito con fecha dieciséis 16 de diciembre del año dos mil cinco, con relación al inmueble ubicado en la calle de Luis Córdoba Reyes, manzana 11, lote 25, de la Colonia Wenceslao, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; B) Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega del inmueble mencionado en el apartado presedente; C) El otorgamiento y firma de escritura con relación al contrato de compraventa supracitado; D) El pago de los daños y perjuicios ocasionados al suscrito con motivo del incumplimiento al contrato multireferido por parte de la hoy demandada; E) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este juicio. Haciéndosele saber que deberá presentarse a este Juzgado en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, además de fijarse dichos edictos en la puerta del Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento apercibiéndoles que de no comparecer por sí o por apoderado o por gestor, que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las posteriores notificaciones por lista y Boletín.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, así como en el periódico de mayor circulación en esta población y el Boletín Judicial, expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los veinte 20 días del mes de diciembre del año dos mil diez 2010.-Doy fe.-Secretario, Lic. Javier Olivares Castillo.-Rúbrica.

133.-14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado en fecha nueve de noviembre del año dos mil diez, en el expediente número 1300/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil (rescisión de contrato de arrendamiento) promovido por VERONICA MARTINEZ MARTINEZ, apoderada legal de JUAN ALONSO JUANICHE, en contra de BARBARA HUERTA "N", y en donde la Juez Segundo Civil de Cuantía Menor del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, transcribe las prestaciones principales del escrito inicial y en relación al auto anteriormente citado a la letra dicen:

**CAPITULO DE PRESTACIONES:**

a) La declaración judicial de rescisión del contrato de arrendamiento de fecha 8 de diciembre del 2008, celebrado entre la hoy demandada y mi representado, respecto del inmueble que actualmente ocupa en calidad de inquilina.

b) Como consecuencia de la rescisión del referido contrato, la desocupación y entrega del inmueble que actualmente tiene arrendado.

c) El pago de la cantidad de \$31,350.00 (TREINTA Y UNO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal derivada de 22 meses de renta no cubierta, correspondiente a los meses comprendidos de enero de 2008 a octubre de 2009. También se demandan las mensualidades rentísticas que se sigan generando durante este

procedimiento y hasta la total solución de este juicio, incluyendo las que se puedan causar dentro del período de ejecución llegado su caso, mismas que deberán de cuantificar mediante el incidente de rentas correspondientes por tratarse de prestaciones futuras.

d) El pago de la cantidad de \$29,645.00 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios generados hasta el presente mes de octubre por la falta de pago de cada una de las mensualidades antes mencionadas, así como los que se sigan causado hasta la total solución del presente negocio.

e) El pago de los gastos y costas genere el presente procedimiento.

AUTO.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a nueve de noviembre del año dos mil diez.

Se tiene por presentada a VERONICA MARTINEZ MARTINEZ, visto su contenido y el estado procesal que guardan los presentes autos, toda vez que obran en autos los informes ordenados en proveído de fecha dos de febrero del año en curso, por virtud de los cuales se solicitó la búsqueda y localización del domicilio de la demandada, sin que de los mismos se proporcione domicilio alguno como de la demandada, en tal tesitura, como lo solicita, con apoyo en lo establecido por los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, se ordena emplazar a la demandada BARBARA HUERTA "N", por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de México, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publicarán en los estrados de este Juzgado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.25 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, en relación con el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se habilita a la Técnico Judicial Licenciada ERIKA LILIANA RODRIGUEZ VILLA, para que en funciones de notificador realicen la publicación del presente auto, así como las notificaciones, citaciones y emplazamientos subsecuentes del presente expediente.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 1054 del Código de Comercio y 1.112 del Código de Procedimientos Civiles se notifica a las partes que la Juez Licenciada ANA BERTHA VARELA CORDOVA, se ha reintegrado a este Juzgado.

Notifíquese dos firmas rúbricas ilegibles.-Juez.-Srio.

Se expide el presente a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Blanca Estela López Millán.-Rúbrica.

123.-14, 25 enero y 3 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO

En el expediente número 291/10, promovido por CUPERTINA CARBAJAL VILCHIS, por propio derecho, demanda de CESAR ARTURO MORENO ACOSTA, las siguientes prestaciones: A) La nulidad de la escritura pública número 7432, volumen 176-103 de fecha 02 de abril del año 1998, expedida por el Licenciado ROQUE RENE SANTIN VILLAVICENCIO, Notario Público Número Uno de esta Ciudad, en la que se encuentra la operación de compra venta celebrada por la COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA "CORETT"; B) La cancelación del asiento respectivo y registro que se llevó a cabo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Toluca, México; de la escritura pública número 7432, registrada en el libro primero, sección primera, volumen 396, partida 599-2835, foja 66, de fecha 03 de abril de 1998 a favor del demandado; C) La cancelación del asiento respectivo y registro que se llevó a cabo en la oficina de Catastro Municipal de Toluca; México de las claves catastrales números 1011072602000000 y 1011073410000000 a favor de CESAR ARTURO MORENO ACOSTA; D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación. HECHOS: 1) La suscrita con fecha seis de diciembre del dos mil siete, obtuvo la posesión del inmueble motivo del juicio que nos ocupa, mediante cesión de derechos que le hiciera NICOLAS COLIN GARDUÑO; 2) Ante la cesión de derechos que se me hiciera, acudí con el Comisariado Ejidal a efecto de regularizar el inmueble en mención, haciendo constar éste, que dicho inmueble no tenía solicitud anterior para ese mismo efecto; 3) Posteriormente acudí a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra CORETT, a efecto de que se me informara en qué condiciones se encontraba el inmueble de referencia; 4) De igual forma exhibo pagaré a favor de dicha Comisión para la Regularización del inmueble en mención; 5) Se exhibe como anexo el comprobante de pago referido; 6) Una vez realizado el pago se me informó que los trámites se realizarían en oficinas de Catastro Municipal de esta Ciudad, y ahí se me informó que el inmueble anteriormente citado ya tenía dos claves catastrales a nombre de CESAR ARTURO MORENO ACOSTA, y que no podían asignar una nueva clave; 7) A efecto de establecer la identidad y ubicación del predio que la suscrita ha contratado con CORETT, la suscrita exhibo plano de levantamiento topográfico elaborado por perito, del cual se desprenden variaciones de medidas en virtud de que el inmueble ha sufrido afectaciones; 8) De todo lo anteriormente expuesto y toda vez que CESAR ARTURO MORENO ACOSTA, carece de mejor derecho que la suscrita, debido a irregularidades notorias en la tramitación realizada por éste con CORETT, ya que no existe antecedente alguno del mencionado trámite, demando de CESAR ARTURO MORENO ACOSTA acredite tener mejor derecho que la suscrita sobre el inmueble mencionado y se determine la responsabilidad contra quien resulte responsable. 9) Su Señoría resulta ser competente para la tramitación del presente juicio, en términos de la Resolución de Segunda Instancia, en TOCA de Apelación 313/09.

En consecuencia, y tomando en consideración los informes solicitados a las autoridades respectivas, en los que informan que no se localizó al enjuiciado, se ordena emplazar al codemandado CESAR ARTURO MORENO ACOSTA mediante edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o gestor, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido

que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.-Toluca, México, a 03 de diciembre del dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.

125.-14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADO: INCOBUSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el expediente marcado con el número 570/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por ELISEO HUERTA JUAREZ, en contra de INCOBUSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y MARIA CRISTINA HUERTA TORRES, demanda las siguientes prestaciones:

A).- La usucapión del inmueble ubicado en lote de terreno y casa marcada con el lote uno, de la manzana cuatro, de la calle Circuito Morelia Norte, esquina con calle Aguascalientes, de la Sección V, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 186.67 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 16.97 metros con lote dos, al suroeste: 16.97 metros con calle Aguascalientes; al sureste: 11.00 metros con Circuito Morelia Norte, al noroeste: 11.00 metros con linderos del Fraccionamiento, como consecuencia la cancelación de los antecedentes registrales que aparecen inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, (actualmente Instituto de la Función Registral) bajo la partida 58, volumen 382, libro primero, sección primera, de fecha 05 de septiembre de 1978. Y una nueva inscripción a favor del suscrito ante dicha dependencia antes mencionada.

Fundándose en los siguientes hechos: en fecha quince de abril del año (2002) dos mil dos, celebré contrato de compraventa con la C. MARIA CRISTINA HUERTA TORRES, siendo objeto de dicho contrato el lote de terreno y casa número uno, de la manzana cuatro, de la calle Circuito Morelia Norte, esquina con calle Aguascalientes, de la Sección V, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el precio de dicha operación fue el de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), hecho acreditable con el contrato de compraventa y certificado de inscripción que se anexa a la presente demanda.

Del certificado de inscripción expedido por el C. Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, se desprende que el titular registral del inmueble objeto del presente juicio, se encuentra inscrito a favor de la demandada INCOBUSA S.A. DE C.V., y bajo los siguientes datos registrales partida 58, volumen 382, libro primero, sección primera de fecha 05 de septiembre de 1978, certificado que se acompaña al presente en original para acreditar los requisitos que hace exigible el artículo 932 del Código Civil abrogado del Estado de México, que dispone que la demanda debe entablarse en contra de quien aparezca como propietario ante el Registro Público de la Propiedad.

Es de hacer notar que desde el momento en que adquirí mediante contrato de compraventa el inmueble motivo del presente juicio, desde ese momento, me fue entregado la posesión material y jurídica de dicho inmueble realizando actos

de dominio y posesión sobre el mismo, siendo mi posesión en calidad de propietario, posesión que hasta la fecha sigo detentando y con los siguientes atributos, pública, pacífica, continua e interrumpida y de buena fe. Soy poseedor de buena fe en virtud de que entre posesión del inmueble en base a un título suficiente para darme ese derecho de poseer, y también se tiene como tal, al que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho, que en el presente lo sería mi contrato de compraventa mismo título que es justo, verdadero y válido. Desde la fecha en que me fue transmitida la posesión del inmueble la misma es interrumpida, continua y por lo cual ha operado a favor del suscrito efectos prescriptivos, ya que la posesión se ha realizado con los atributos antes referidos y por más de cinco años por lo tanto solicito se me declare judicialmente propietario del inmueble en cuestión.

La causa generadora de mi posesión como lo he señalado lo es el contrato de compraventa antes singularizado, mismo que se traduce en que es mi justo título para poseer el inmueble en concepto de dueño, ya que por justo título para poseer el inmueble en concepto de dueño, ya que por el justo título debe de entenderse el que legalmente basta para transferir el dominio de la cosa de cuya prescripción se trate, es decir, el que produciría la transmisión y adquisición del dominio, sin tomar en cuenta el vicio o defecto que este pudiere tener ya que precisamente a través de la prescripción se subsanará éste, sin embargo la posesión del suscrito tiene un origen legal que deriva precisamente en la adquisición por compraventa y como consecuencia con ello se demuestra la existencia del acto jurídico que fundamenta la transferencia del dominio del inmueble que se posee.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, siete de diciembre del año dos mil diez.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

121.-14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

C. DEMIS MARISELA GARCIA CRUZ.

En el expediente número 1148/2009, relativo al Juicio Adopción Simple, promovido por JUAN CERVANTES VASQUEZ y EVA GARCIA MENDEZ, solicitan lo siguiente, la formal solicitud de adopción simple sobre el menor de nombre MONSERRAT CENORINA GARCIA CRUZ, quien a la fecha cuenta con la edad de cuatro años, manifestando quien ejerce la patria potestad sobre ella es su progenitora de nombre DEMIS MARISELA GARCIA CRUZ, quien tuvo su último domicilio conocido el ubicado en condominio treinta y uno, casa cuarenta, Fraccionamiento Misiones I, Municipio de Cuautitlán, Estado de

México, manifestando bajo protesta de decir verdad que desconoce actualmente su paradero. Funda para ello los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1.- Con fecha veintidós de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres, tuvo verificativo en enlace matrimonial entre los suscritos, la cual se llevó a cabo en el Estado de Puebla, lo cual se acredita con copia certificada del acta de matrimonio. 2.- De dicho matrimonio fueron procreados tres hijas quienes llevan por nombres KARLA, SOFIA y JULIETA, todas de apellidos CERVANTES GARCIA, las cuales cuentan a la fecha con veinticuatro, veinte y diecinueve años de edad, respectivamente, hijas que las dos últimas de las nombradas se encuentra estudiando actualmente SOFIA a Licenciatura en Psicología y JULIETA la Licenciatura en Informática, KARLA no término la preparatoria. 3.- Es el caso que desde que la menor pretendida en adopción tenía tres meses de edad, ha vivido con nosotros ya que ella en compañía de su madre biológica la DEMIS MARISELA GARCIA CRUZ vivían en casa de sus suegros, si saber donde quede ubicado dicho domicilio a pesar que DEMIS MARISELA GARCIA CRUZ, es sobrina de la suscrita, no sabía donde vivía, sin embargo estubo viviendo en nuestro domicilio con la menor la mayor parte del tiempo se la pasaba con nosotros, ya que la menor de nuestras hijas, la llevaba y convivía más con nosotros que con su mamá hasta el día veintinueve de abril del año dos mil seis, definitivamente nos dejó DEMIS a su menor hija MONSERRAT, su motivo fue que le era muy difícil atender en todas sus necesidades a su menor hija, hecho que llevó a los suscritos a comenzar a erogar gastos para la manutención de la misma al ciento por ciento, yéndose la C. DEMIS MARISELA GARCIA CRUZ sin que no haya dicho a donde se iba, solo dejó a MONSERRAT es importante señalar que DEMIS tiene dos hijos más y no son hermanos de sangre de MONSERRAT ya que ellos son hijos de quién solo sabemos lleva por nombre EDGAR sin saber sus apellidos, dejándolos a la menor bajo el cuidado y responsabilidad, acudió como al año seis meses de habémosla dejado y nos dijo quería llevársela porque iba a ver una misa ya que unos días antes había fallecido su mamá, es decir la abuela materna de MONSERRAT a lo que al ser su madre no nos opusimos sin que haya ya regresado con la nula ese día solo nos enteramos que se la había llevado a vivir ya nos habíamos encariñado demasiado con la menor, ya que como lo manifestamos en el hecho anterior, nuestras hijas ya son mayores de edad como es de saberse ya pasa más tiempo en sus actividades que en compañía de nosotros, por lo que al tener la compañía de la menor MONSERRAT hacía más feliz nuestras vidas, el tiempo en que la menor estubo con nosotros mis hijas estuvieron también más unidas y dedicadas a la atención de MONSERRAT. 4.- Sin embargo y pese a que se había llevado DEMIS MARISELA GARCIA CRUZ, a su menor hija a poco más de dos meses regreso a nuestro domicilio y nos dijo que no se había podido llevar bien con MONSERRAT que ella se acostumbrara a vivir con ellos y que nos extrañaba por lo que nos propuso que si queríamos quedarnos con MONSERRAT a lo que sin pensarlo le dijimos que sí que no había ningún inconveniente, que para nosotros será un verdadero gusto que MONSERRAT se quedara con nosotros y formará parte de nuestra familia, aunado a que honestamente la extrañábamos y al parecer ella también nos extrañaba por que llegó un poco baja de peso y se veía muy a gusto regresar a brazos tanto de los suscritos como de nuestra hijas, le dijimos que veríamos la forma de legalizar la estancia de MONSERRAT a nuestra familia, esto con el objeto de que ella tuviera todas las garantías inherentes a una hija bajo nuestro señor contestándonos DEMIS que si solo no quería tener ningún problema de carácter legal y que no firmaría la documentación correspondiente, que todo fuera por que su hija estuviera mejor y que sabía que al lado de nosotros estaría bien, que además a su lado será muy difícil que le pudiera dar una buena vida ya que la problemática en materia económica, le preocupaba mucho y que sabía que no era que nosotros viviéramos muy holgadamente, pero que si teníamos mejores posibilidades económicas para sacar adelante a MONSERRAT ya que sabía que mis hijas eran unas personas de bien y que les habíamos y seguíamos dando

estudios en ese momento nos hizo entrega del acta de nacimiento de MONSERRAT. Dejándonos a MONSERRAT definitivamente desde el día treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, así mismo DEMIS MARISELA GARCIA CRUZ, en fecha primero de enero del año dos mil ocho signo estampó su huella digital en un documento donde se hace constar su consentimiento de que su menor hija se quede con nosotros, sabiendo que únicamente que se fue a vivir con el papá de sus hijos al domicilio ubicado en condominio treinta y uno, casa cuarenta, Fraccionamiento Misiones I, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, inmueble que se es del hermano de la suscrita es decir, el papá de DEMIS a quien se llama PORFIRIO MUGUEL GARCIA MENDEZ. 5.- Es importante señalar que los suscritos tenemos la posibilidad sino holgada si suficiente para poder hacernos cargo de todos y cada uno de los gastos de la pequeña MONSERRAT y que no creemos que haya inconveniente para que nos concedan y otorguen la adopción que solicitamos, tenemos una forma honesta de vivir, contamos con inmueble propio, pese a que no viviáramos en el mismo que se encuentra ubicado en calle Paulino Martínez, manzana dieciocho, lote veinte, Colonia Plan de Ayala, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente vivimos en la casa de la mamá de la suscrita la reencuentra ubicada en Avenida Dieciocho de Marzo número sesenta y siete, Colonia el Molinito, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por lo que declaramos que estamos en plenitud para poder hacernos cargo de MONSERRAT, lo cual se acredita con el certificado de idoneidad con número de 259/09, expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, expedido con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil nueve, así como el Sistema Municipal DIF, Naucalpan, el suscrito me encuentro trabajando por mi cuenta en el oficio de electricista, donde de manera individual pago mi seguro social, y así es que tengo asegurada a mi esposa y mis hijas que aun estudian donde manifiesto bajo protesta de decir verdad que mis ingresos mensuales asciende entre nueve y diez mil pesos cantidad que no alcanza para vivir de manera decorosa, asimismo manifiesta la suscrita ser ama de casa y dedicarse al cuidado integro de su Familia en todas las actividades inherentes al hogar que el gasto que de manera semanal le proporciona el suscrito asciende a la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS PESOS la cual la utiliza exclusivamente para los gastos de alimentación de todos los integrantes de la familia y que el suscrito se hace cargo de pagar todos los servicios inherentes a la manutención de la casa, como algunos gastos de sus hijas, ya que de igual forma manifiestan los suscritos que sus hijas mayores de edad ya cuentan con ingresos fruto de trabajos de fines de semana, mismos que se les permite seguir estudiando por lo que los gastos para los sucritos se han reducido considerablemente al no tener que erogar en demasía para la manutención de sus hijas mayores de edad motivo por el cual nos vemos inconveniente alguno en que se conceda la adopción de MONSERRAT CENORINA GARCIA CRUZ. Una vez hechos los trámites de ley y al no haber localizado el domicilio actual de la demandada, el Juez del conocimiento Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, ordeno por auto del ocho de diciembre del dos mil diez, notifíquese al presente a la demandada DEMIS MARISELA GARCIA CRUZ, consecuentemente, se ordena emplazarla por edictos; los que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en esta población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial haciéndole saber que debe presentarse en este proceso dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí por o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Asimismo se ordena a la Secretaria fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el efecto del emplazamiento. Quedan en la Secretaria del Juzgado

a disposición del demandado las copias de traslado de la demanda y sus anexos.-Naucalpan de Juárez, México, a 20 de diciembre del 2010.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Martha Filiberta Pichardo Esquivel.-Rúbrica.

39-A1.-14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

En el expediente número 176/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil (nulidad de contrato), promovido por ALBERTO NUÑEZ GOMEZ, en contra de ANGEL MONDRAGON CRUZ reclamando las siguientes prestaciones: 1.- La declaración que se sirva hacer su Señoría respecto de la nulidad del contrato celebrado por los co-demandados entre si respecto del inmueble que vendí al señor ANGEL MONDRAGON CRUZ y que ha quedado señalado como domicilio para efectos de emplazamiento del segundo de los codemandados y de cuya venta se genera la insolvencia del deudor ANGEL MONDRAGON CRUZ, 2.- Se sirva ordenar se requiera al señor FAUSTO RESENDIZ CORTAZAR, exhiba ante su Señoría el original del contrato de compraventa que celebró con el señor ANGEL MONDRAGON CRUZ, y se le requiera igualmente para que proporcione el domicilio del señor ANGEL MONDRAGON CRUZ, 3.- El pago al suscrito de la cantidad de \$23,332.00 (VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, 4.- El pago de los intereses moratorios a la tasa legal a partir de la fecha de vencimiento de las letras de cambio que se adjuntan para acreditar el adeudo de la cantidad referida por concepto de capital a cargo del señor ANGEL MONDRAGON CRUZ, 5.- Se sirva ordenar la retención de los pagos pendientes a favor del señor ANGEL MONDRAGON CRUZ y a cargo del señor FAUSTO RESENDIZ CORTAZAR, 6.- El pago de los gastos y las costas que origine el presente juicio. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil diez (2010), ordenó emplazar al codemandado ANGEL MONDRAGON CRUZ, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el Diario Amanecer y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial. Se expide a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

39-A1.-14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

C. FRANCISCO OLIVARES AGUILAR.

Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a FRANCISCO OLIVARES AGUILAR, en el Juicio Ordinario Civil, divorcio necesario, relativo al expediente número 1023/2010, visto su contenido, como lo solicita y con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a FRANCISCO OLIVARES AGUILAR mediante edictos, haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a

partir del siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por presuntamente confeso de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso previniéndole para que señale domicilio dentro de la zona industrial donde se ubica este Juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de omisión se le harán las posteriores, aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial, como lo establece el artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

**PRESTACIONES:**

A).- Disolución del vínculo matrimonial, B).- Liquidación del régimen de la sociedad conyugal C).- El pago de gastos y costas. Motiva su acción en los siguientes hechos: 1.- En fecha 28 de mayo del año 1973, la señora CRISTINA HERNANDEZ PARTIDA y el señor FRANCISCO OLIVARES AGUILAR, acudieron ante el Oficial Central del Registro Civil con residencia en México, Distrito Federal, en donde contrajeron matrimonio por el civil, bajo el régimen de sociedad conyugal, 2.- Durante su relación procrearon dos hijos de nombres FRANCISCO y MARCO ANTONIO ambos de apellidos OLIVARES HERNANDEZ, destacando que actualmente los hijos son mayores de edad y trabajan. 3.- Cabe señalar, que el domicilio en donde habitan actualmente y en el cual decidieron establecieron el domicilio conyugal es el ubicado en calle Miralago número treinta y cuatro, Colonia Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. 4.- Por otro lado, desde el día 28 de mayo de 1973, hasta el año de 1982, la vida de la actora y la de los hijos había sido más o menos llevadera siendo que hasta la fecha comenzaron a suscitarse una serie de problemas con el ahora demandado, mismo que fueron provocados principalmente por la personalidad agresiva y el alcoholismo del demandado el cual se manifestaba con conductas agresivas y siempre bajo la influencia de bebidas embriagantes. 5.- Como consecuencia de esto, surgió en la familia problemas intensos de violencia verbal y física porque el demandado llegaba al domicilio conyugal en estado de ebriedad, haciéndole la invitación constante a que dejara de beber y mucho más por el bienestar familiar, haciendo caso omiso a dichas manifestaciones, era absolutamente claro que el demandado ya no deseaba tener ni una rehabilitación por el bienestar familiar y mucho más para poner un ejemplo bueno a sus hijos. 6.- En fecha 13 de mayo de 1985, debido a las constantes discusiones, dentro del domicilio conyugal aproximadamente a las 19:00 horas, el demandado en medio de maltratos, malas palabras y jaloneos para con mis hijos y groserías verbales y jaloneos de ropa y cabello para con la actora, manifestó: "ya estoy harto de ti y de estos niños, no los soporto, hazte para allá, yo me largo de aquí" además mientras empacaba sus cosas seguía haciendo diversas manifestaciones, tomando una maleta y tomo cosas personales, entre ellas su ropa y papeles personales, abandonando el domicilio conyugal, saliendo apresuradamente y azotando la puerta, siendo que a la fecha no ha sabido nada del demandado la parte actora. 7.- Desde la fecha en el que el demandado dejó el domicilio conyugal, jamás se hizo responsable por la obligación alimentaria que tenía con los hijos y para la suscrita, por lo que MARGARITA HERNANDEZ PARTIDA y SUSANA HERNANDEZ PARTIDA, son las le prestaban dinero y en ocasiones la parte actora se comprometía a la firma de pagarés teniendo múltiples problemas de índole económico, posteriormente la actora tuvo que salir adelante con su propio trabajo y con ello sostener a los gastos económicos del domicilio conyugal. 8.- Es importante manifestar que el único bien que se contrajo dentro de la sociedad conyugal entre las partes es el ubicado en calle Miralago número 34, Colonia Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bien inmueble en el que crecieron los hijos y la actora ha pagado sin ayuda del demandado, quien desde que se fue no ha proporcionado absolutamente nada. 9.- Durante todo el tiempo que ha transcurrido después de que el demandado, decidió informar esta

situación al Segundo Oficial Calificador de Cuautitlán Izcalli en fecha 06 de agosto del 2010. 10.- No se ha tenido ningún tipo de contacto con el demandado y se desconoce su domicilio, inclusive se ha querido investigar su domicilio sin que se haya tenido éxito, anteriormente se había hecho la búsqueda en el IMSS, el IFE, así como la Policía Ministerial Estatal y la Policía Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sin que hayan podido localizar o proporcionar datos para su localización. 11.- Desde la fecha en el que el demandado dejó el domicilio conyugal, de forma extrajudicial ha acudido a familiares que conoce la actora del demandado y dadas las circunstancias lo han negado invariablemente por lo que sin mayores detenciones y dado que no existe registro alguno en las Instituciones mencionadas, se solicita se haga debida notificación de los presentes toda vez que por auto de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diez, se ordenó emplazar y hacer saber de la tramitación del presente procedimiento por edictos. Debiendo el Secretario fijar en la puerta del Juzgado o tabla de avisos una copia íntegra de este auto por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el día siete de enero del año dos mil once, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Rubén Camacho Soto.-Rúbrica.

39-A1.-14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
 E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.**

MARTIN VAZQUEZ MONTAÑEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1020/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), contra RAQUEL GONZALEZ VIUDA DE NACHON y CELEDONIO NACHON FLANDES, reclamando las siguientes prestaciones y hechos: que vengo por medio del presente curso en la vía ordinaria civil vengo a demandar a RAQUEL GONZALEZ VIUDA DE NACHON y ha CELEDONIO NACHON FLANDES la prescripción positiva de usucapión del lote de terreno denominado "Xinio" que posteriormente se detallara y de quien se desconoce sus domicilios solicito se le emplace por medio de edictos de conformidad a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para llevar a cabo las notificaciones de los emplazamientos correspondientes a dichos demandados, debiendo tenido su último domicilio de los demandados el ubicado en el inmueble que se pretende usucapir. Fundándome para lo anterior en los siguientes hechos y preceptos legales: I.- El lote del predio de la presente demanda el que suscribe lo adquirí por celebración de contrato privado de compra venta que realice con señor CELEDONIO NACHON FLANDES siendo dicha operación por la cantidad de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y la cual se liquido de contado por el ocursoante, a quien también en ese momento le fue entregada la posesión real y virtual del inmueble adquirido del bien inmueble denominado "Xinio" ubicado en el pueblo de Tepalcapa, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, terreno que cuenta con una superficie de 7,031.00 metros cuadrados, del inmueble que tengo en posesión, en forma pública, continua, pacífica y de buena fe desde el día 30 de enero del año de 1984. II.- En virtud de que hace más de diez años en que el suscrito esta poseyendo a título de dueño en las condiciones y términos exigidos por la ley, el lote de terreno conocido como Xinio, ubicado en el pueblo de Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mismo que

tiene una superficie total de 7,031.00 metros y las siguientes colindancias: al norte: en 70.00 metros cuadrados colinda con camino a Tepalcapa; al sur: en 88.00 metros cuadrados colinda con límites del pueblo de San Martín; al oriente: en 88.00 metros cuadrados colinda con camino público; al poniente: en 90.00 metros cuadrados colinda con Victoriano Cerón Zúñiga. III.- Así las cosas del predio que se pretende usucapir el suscrito lo ha poseído en forma pública, pacífica, de buena fe, continua y con carácter de propietario, y así en esta forma he realizado construcciones y mejoras para habitar con su familia, siendo todos estos con el carácter de propietario y desde hace más de diez años, mismos que se habrán de probar en su momento procesal oportuno. IV.- El suscrito para lograr la regularización del predio de referencia procedió a solicitar ante el Registro Público de la Propiedad del Municipio de Cuautitlán, México, un certificado de inscripción en donde dando contestación a la solicitud formulada, se le informo que la titular del predio en cuestión lo era la señora RAQUEL GONZALEZ VIUDA DE NACHON apareciendo bajo las partidas 436 y 437 del volumen 191, libro primero, sección primera de fecha 29 de junio del año de 1987 y de lo que en virtud de ignorar el domicilio actual o su paradero es por lo que el suscrito le demanda en la vía y forma propuesta el juicio de referencia para que mediante sentencia definitiva se determine que el suscrito se ha convertido en legítimo propietario del inmueble en cuestión y que previa su inscripción correspondiente le sirva de título de propiedad al ocursoante. V.- Inmueble que he venido poseyendo en forma pública, pacífica y a la vista de todos sin que nadie me haya molestado hasta la fecha de la presente solicitud y a partir de que adquirí la posesión, del inmueble que intento inscribir, manifestando bajo protesta de decir verdad, que el suscrito viene realizando actos de posesión del terreno denominado "Xinio" ubicado en el pueblo de Tepalcapa, Cuautitlán Izcalli, Estado de México y en virtud que mi propiedad no es formal, es por lo que me veo en la necesidad de acudir a esta instancia a fin de acreditar mi solicitud de posesión y que en su momento oportuno se dicte sentencia a favor del suscrito, solicitando la prescripción positiva por usucapión y para el cual señalo las siguientes Tesis Jurisprudenciales: prescripción positiva, necesidad de revelar la causa de la posesión, el actor en un juicio de prescripción debe revelar la causa de su posesión, o sea el hecho o acto positiva, generador de la misma tanto para que el Juzgador pueda determinar la calidad de la posesión originaria o derivada de buena fe o de mala fe, cuanto para que este en aptitud de contar el plazo de prescripción, esta Tesis confirma el criterio de esta sala contenida en las ejecutorias pronunciadas en los siguientes, Amparo Directo 7653/58, 7527/57, 7385/56, 2070/61, ELEODORO MAGAÑA, fallado el diecisiete de junio de 1964, unanimidad ministro relator, RAFAEL ROJINA VILLEGAS, informe presidencial de la corte página 49, prescripción adquisitiva, necesidad de revelar la causa de la posesión. El actor de un juicio de prescripción positiva debe revelar la causa de la posesión, aún en el caso del poseedor de mala fe, por que es necesario que el Juzgador conozca el hecho o acto generador de la misma para poder determinar la calidad de la posesión si es concepto de propietario ordinario o derivado de buena fe o de mala fe y para precisar al momento en que debe empezar a contar el plazo de la prescripción, 161/62, SERGIO TELLEZ DURAZO, quince de febrero de 1974, DAVID FRANCO RODRIGUEZ. Boletín 2, año, página 84. Son aplicables en cuanto al fondo las disposiciones contenidas en los artículos 5.28, 5.32, 5.36, 5.127, 5.128, 5.129 fracción primera, 5.130, 5.132, 5.141 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México, en cuanto al procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 1.173, 1.175, 2.100, 2.107, 2.108, 2.109, 2.110 2.111, 2.114 y 2.115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Auto. Cuautitlán Izcalli, Estado de México, seis de octubre de dos mil diez. Con el escrito de cuenta y documentos descritos, se tiene por presentado, a MARTIN VAZQUEZ MONTAÑEZ, en

su propio derecho, demandando en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción real de usucapión en contra de RAQUEL GONZALEZ VIUDA DE NACHON y CELEDONIO NACHON FLANDES, quienes tuvieron su último domicilio en el inmueble denominado "Xinio", ubicado en el pueblo de Tepalcapa, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cumplimiento de las prestaciones a que hace referencia, en consecuencia, registre y fórmese expediente. Visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.42, 1.50, 2.97, 2.98, 2.99, 2.100, 2.101, 2.106, 2.107, 2.108, 2.111, 2.113, 2.114, 2.115 y 2.116 del Código Procesal Civil, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, y a fin de estar en posibilidad de ordenar el emplazamiento de la parte demandada, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Adjetivo de la materia, tórnese los autos a la Notificadora adscrita a este Juzgado a efecto de que se constituya en el domicilio antes mencionado y se cerciore de que efectivamente los demandados RAQUEL GONZALEZ VIUDA DE NACHON y CELEDONIO NACHON FLANDES, ya no habitan en el domicilio proporcionado por el actor, y en caso de que los demandados habiten dicho domicilio, con las copias simples exhibidas del escrito de demanda, escrito de cuenta y anexos exhibidos, debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese para que dentro del plazo de nueve días de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confesados los hechos o se le tendrá por contestada en sentido negativo la enderezada en su contra, según sea el caso, así mismo, se les previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los preceptos 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia. Háganse las notificaciones al promovente y aún las de carácter personal, mediante lista y Boletín Judicial, en términos de lo establecido en los numerales 1.168 y 1.170 del Código Adjetivo de la Materia, así mismo, con fundamento en el artículo 1.185 del Código en cita, se tienen por autorizadas a las personas que se mencionan para los efectos que se indican. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos. Notifíquese. Dos firmas ilegibles.

Auto. Cuautitlán Izcalli, Estado de México, veintidós de noviembre de dos mil diez. A sus antecedentes el escrito de cuenta, visto su contenido, tomando en consideración los informes rendidos por las autoridades y dependencias que obran en autos, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a los demandados RAQUEL GONZALEZ VIUDA DE NACHON y CELEDONIO NACHON FLANDES, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse, a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efecto la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia. Notifíquese. Dos firmas ilegibles.

Se expiden a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sarain Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

39-A1.-14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en audiencia de fecha diez de diciembre del dos mil diez, en los autos del Juicio Ordinario Mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL S.A. DE C.V., HOY RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de BERTHA ANGELICA ARCHUNDIA GARCIA, expediente número 491/2005, el C. Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil, ordeno sacar a remate en segunda almoneda a las once horas del día cuatro de febrero del dos mil once, el inmueble ubicado en lote de terreno número 4, de la manzana 57, conforme a la actual nomenclatura número 53 C, del Boulevard del Bosque Central, del Fraccionamiento Bosques del Valle Segunda Sección, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL siendo postura legal la que cubra las dos terceras del valor que arrojo la rebaja del veinte por ciento del inmueble que se ordena sacar a remate.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-

Edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días, en el periódico El Diario de México, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los tableros de avisos de Tesorería.- México, Distrito Federal, a 05 de enero del 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Julieta Vaidez Hernández.-Rúbrica.

225.-19, 25 y 31 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE IXTLAHUACA**  
**E D I C T O**

RICARDO JOSE PEREZ.

En el expediente 688/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre divorcio necesario, promovido por SILVIA CORTEZ FLORES, en contra de RICARDO JOSE PEREZ, la actora demanda el cumplimiento de las prestaciones siguientes: A).- La disolución del vínculo matrimonial bajo la causal prevista 4.90 fracción XIX del Código Civil; B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundando su demanda en los hechos que expresa en su escrito inicial de demanda, desconociendo a la actualidad el domicilio del demandado; por lo que solicita sea emplazado por edictos. En razón de que no fue posible lograr la localización del domicilio actual y paradero del demandado RICARDO JOSE PEREZ, mediante proveído de quince de junio de dos mil diez, se ordenó hacer el emplazamiento respectivo, por este medio, debiéndose publicar el mismo por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, de los cuales se fijarán, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, por todo el tiempo que dure la notificación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación; si pasado ese tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el presente asunto, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO otro de circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

118.-14, 25 enero y 3 febrero.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**


---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O S**

Expediente número 957/19/2010, DANIEL AVILES GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en Zacatepec, Tejupilco, Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.00 metros y colinda con el Sr. Pedro Vázquez Morón; al sur: 24.00 metros colinda con el señor Pedro Vázquez Morón; al oriente: 10.00 metros colinda con la calle del Sr. Pedro Vázquez Morón; y al poniente: 10.00 metros y colinda con el Sr. Pedro Vázquez Morón. Superficie aproximada de: 230.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó la publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezca a deducirlo.-Temascaltepec, México, 09 de noviembre del dos mil diez.-C. Registrador, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

145.-17, 20 y 25 enero.

---

Expediente número 685/09/2010, ISRAEL CRUZ SOLANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en domicilio conocido 2 Secc. de Rincón de López, Libramiento hacia Amatepec, Tejupilco, Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.00 metros y colinda con Paredón y con Sr. Elías; al sur: 24.00 metros y colinda con el señor Onésimo Santos Hernández; al oriente: 15.40 metros y colinda con el Libramiento; y al poniente: 14.00 metros y colinda con la señora Ema Rojas. Superficie aproximada de 260.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó la publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezca a deducirlo.-Temascaltepec, México, 09 de noviembre del dos mil diez.-C. Registrador, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

146.-17, 20 y 25 enero.

---

Expediente número 683/10/2010, J. MATILDE VENCES JUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en Zacatepec, Tejupilco, Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.50 metros y colinda calle cerrada; al sur: 8.00 metros y colinda con barranca; al oriente: 11.30 metros y colinda con barranca; y al poniente: en dos líneas 7.00 y 4.50 metros y colinda con Anita Gómez Osorio. Con una superficie aproximada de 131.40 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó la publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezca a deducirlo.-Temascaltepec, México, 08 de noviembre del dos mil diez.-C. Registrador, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

147.-17, 20 y 25 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O S**

Exp. 970/140/2010, LA C. ORTENCIA LILIA UGALDE OSORIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Ahuacatlán, Municipio de Temascalcingo, México, Distrito Judicial de El Oro, México, mide y linda: al norte: 40.50 m con Guadalupe Ugalde Rojas, al sur: tres líneas 16.90, 15.90, 8.80 m con calle Jacarandas (antes conocida como camino que conduce al monte), al oriente: 79.30 m con Maximino Martínez Ugalde, al poniente: 83.10 m con Froylán Plata Alcántara y Daniel Gutiérrez. Superficie aproximada de 3,385.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro, Hgo., México, a 15 de diciembre de 2010.-C. Registrador, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

141.-17, 20 y 25 enero.

---

Exp. 335/52/2010, PATRICIO y JUAN PLATA CORREA, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Estancia, Municipio de Acambay, México, Distrito de El Oro, México, mide y linda: al norte: 103.70 m con Juan Colín Colín, al sur: 77.60 y 82.60 m con dos líneas colinda con Guillermo Gavilán Mercado, al oriente: 71.20 m con Juan Colín Colín, al poniente: en 3 líneas 23.30, 12.00, 42.40 m con hermanos Plata Mondragón. Superficie aproximada de 8,633.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro, México, a 7 de junio de 2010.-C. Registrador, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

142.-17, 20 y 25 enero.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Expediente número 959/19/2010, DELFINO SANTANA MOJICA, promueve inmatriculación administrativa sobre un inmueble, que se encuentra ubicado en Rincón del Carmen Tejupilco, Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 824.00 metros colinda con el señor Onésimo Aguirre, al sur: 550.00 metros colinda con el señor Ramón Vargas, al oriente: sin medida y al poniente: 545.00 metros colinda con el señor Joel Solís.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó la publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezca a deducirlo.-Temascaltepec, México; 14 de octubre del dos mil diez.-C. Registrador, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

144.-17, 20 y 25 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE EL ORO  
 E D I C T O**

Exp. 1,078/147/2010, EL C. ARTURO CARDENAS ALVAREZ, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Boshindo, Municipio de Acambay, México, Distrito Judicial de El Oro, México, mide y linda: al norte: 37.50 mts. con María Felipa Castañeda Jiménez, al sur: en dos líneas: 16.00, 13.50 mts. con Juana Alvarez Cayetana y camino vecinal, al oriente: en dos líneas: 75.20, 29.70 mts. con camino vecinal en proyecto, al poniente: en dos líneas: 41.50 y 65.10 mts. con Erasto Castañeda Alvarez, Juana Alvarez Cayetana y Eustaquio Castañeda. Superficie aproximada de: 2,556.49 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 21 de diciembre de 2010.-C. Registrador, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

140.-17, 20 y 25 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ATLACOMULCO, MEXICO  
 A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PUBLICA No. 120.-ATLACOMULCO, MEXICO".

Se hace constar que por Escritura Pública número 5003, Volumen LXIII Ordinario, firmada con fecha 14 de Diciembre del año 2010, ante la fe de la Suscrita Notaria los señores: **GREGORIO MENDOZA GIL**, quien también responde al nombre de **GREGORIO MENDOZA**, como cónyuge supérstite e **ISRAEL, OSVALDO, BELEN IMELDA, OZIEL y GREGORIO**, todos ellos de apellidos **MENDOZA PLATA**, solicitaron la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MARCELINA PLATA MONDRAGON**, quien en vida también respondía a los

nombres de: **MARCELINA PLATA, MARCELINA PLATA DE MENDOZA y MARCELINA PLATA DE M.**, manifestando que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

Atlacomulco, Estado de México, a 11 de Enero del 2011.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.-  
 RUBRICA.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 120.

124.-14 y 25 enero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TULTITLAN, MEX.  
 A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 28,445 del 17 de diciembre del año 2010, otorgada ante mi fe, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor **JUAN MANUEL RODRIGUEZ DE ALVARADO**; en la que las señoritas **PALOMA y CARMEN** ambas de apellidos **RODRIGUEZ CARDONA**, y la señora **MARIA DEL CARMEN CARDONA ALVAREZ** fueron designadas herederas y como albacea de la referida sucesión fue nombrado el señor **EDUARDO SERRATO BORQUES**.

Lo que doy a conocer a solicitud de los interesados, para todos los efectos legales a que haya lugar, no obstante que la Legislación del Estado de México, no obliga a realizar dichas publicaciones.

Tultitlán, Edo. de Méx., a 20 de diciembre del año 2010.

LIC. DAVID R. CHAPELA COTA.-RUBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO No. 58  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

42-A1.-14 y 25 enero.

---

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9  
 TOLUCA, MEX.  
 E D I C T O**

Toluca, Estado de México, a 1º de noviembre de 2010.

Por medio de este Edicto, se convoca a postores a la subasta pública en **PRIMERA ALMONEDA** de los derechos agrarios del extinto **CRESCENCIO BASTIDA CONDESA**, en su calidad de ejidatario de **SAN PEDRO TULTEPEC**, Municipio de **LERMA**, relativo a dos fracciones, sirviendo de base la cantidad de \$ **46,000.00 (CUARENTA y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por ambas fracciones, conforme a lo acordado en proveído de fecha 1º de septiembre de dos mil diez, cuya audiencia de ley se verificará el próximo **DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nunó, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, lo anterior relativo al expediente número **544/2007**.

Publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, el periódico El Sol de Toluca, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de LERMA, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

ATENTAMENTE

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL  
 TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL DISTRITO 9

LIC. CARLOS R. PEREZ CHAVEZ  
 (RUBRICA).

63.-11 y 25 enero.